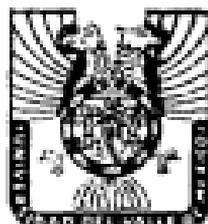


301809

22A

200



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
INCORPORADO A LA U.N.A.M.

PROPUESTA PARA LA CREACION DE UN TRIBUNAL
ECOLOGICO, ENCARGADO DE RESOLVER
CONTROVERSIAS JURIDICAS
SOBRE LA MATERIA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

Alvaro Mauricio López Pertillo Guzmán

Astutor:

Lic. L. Antonio López Mejía

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO.	
GENERALIDADES SOBRE EL AMBIENTE.	1
A1.- ETIOLOGIA, DEFINICION DE AMBIENTE	1
B1.- CONCEPTOS RELACIONADOS AL AMBIENTE	3
C1.- ASPECTOS HISTORICOS SOBRE EL AMBIENTE ..	10
D1.- EPISODIOS TRAGICOS DE LA CONTAMINACION..	15
E1.- EPISODIOS TRAGICOS DE LA CONTAMINACION EN MEXICO.....	16
CITAS BIBLIOGRAFICAS	20
CAPITULO SEGUNDO.	
ANTECEDENTES DE LA REBLANTEACION Y ORGANOS ENCARGADOS DEL AMBIENTE EN NUESTRO PAIS.	
A-1).- ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA SUBSECRETARIA DE MEDIOAMBIENTE DEL AMBIENTE.	27
A-2).- CREACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	30
B).- REFORMAS DE 1985 HECHAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	33
C).- REFORMAS AL ART. 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	35
CITAS BIBLIOGRAFICAS	37

CAPITULO TERCERO.

FACULTADES DE LA SEDE, EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

A).- OFICIO DE CONISION	40
B).- ACTA DE INSPECCION	42
C).- OFICIO DE NOTIFICACION, DEL RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCION, INTRACCION Y TERMINOS PARA COMPARECER	56
D).- OFICIO DE RESOLUCION	60
E).- OFICIO DE NOTIFICACION A HACIENDA, DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	62
F).- OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.	63
CITAS BIBLIOGRAFICAS.....	65

CAPITULO CUARTO.

FUNDAMENTO LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORICO.

A).- ARTICULO 104 CONSTITUCIONAL	70
B).- TRIBUNAL DE LA FEDERACION	72
C).- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	73
D).- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDE	75

CL. - LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y	
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA NECESIDAD DE CREAR UN	
TRIBUNAL ECOLÓGICO.....	77
CITAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFIA	100

INTRODUCCION

El interés de la presente tesis, está basado en la gran preocupación que existe por que se controle el grado de contaminación y resquebrajamiento del ecosistema.

El hombre como ser depredador, se ha olvidado que sus semejantes, los integrantes de los distintos reinos, animal, vegetal, etc., tienen el mismo derecho de vivir y desarrollarse en condiciones adecuadas, en virtud de que carecen de un raciocinio, lo cual no les permite comprender e adaptarse en muchas ocasiones a los fenómenos que suceden. Los vegetales que cumplen su función dentro de la misma naturaleza, se encuentran amenazados como muchas otras especies por una propia y futura desaparición, trayendo consecuencias irreparables, y todo gracias a una supuesta tecnología del hombre: el cual se aprovecha de dones naturales para crear supuestas condiciones de vida más accesibles y cómodas, por lo que poco tardaran en la destrucción tanto del ecosistema como de la vida en general y esto por falta de razón, observar, respetar, estudiar, etc., las condiciones externas y con ellos los efectos de las mismas.

El hombre desconoce, o se niega a aceptar las futuras consecuencias aparajadas a la falta de respeto a la naturaleza.

La necesidad de legislar en una forma más eficaz y adecuar mecanismos efectivos sobre la materia ambiental es de vital importancia, puesto que a lo largo de la vida se tienen muchas experiencias, que nos van mostrando la relación de diferentes

especies, así como los ecosistemas ecológicos, los cuales poco a poco irán siendo mayores: como por ejemplo el resquebrajamiento de cadenas alimenticias, deforestaciones, etc., con lo que se genera un gran problema a la organización ecológica.

México, es un gran país, que se encuentra en grandes problemas de contaminación, por lo que el deber como mexicanos es de luchar por un respeto a todas las especies de los diferentes reinos, en sí, respetar el grado supremo que es la vida.

El aplicar debidamente la ley y legislar de acuerdo a las condiciones óptimas, trae como consecuencia la solución a problemas como:

- Deforestación.- que como sabemos trae aparejadas consecuencias de naturaleza indeseable, como las sequías, el empobrecimiento de las tierras por desgaste del suelo, creando así zonas desérticas.

- Contaminación del Agua, Aire, Suelos, etc.

Las cuales crean las condiciones necesarias para la vida en general, y afectándose no podrán propiciar condiciones favorables para la vida.

El objetivo de esta tesis, es el de crear un tribunal ecológico que resuelva todas aquellas controversias que se suscitan entre particulares y autoridades de los diferentes niveles, Federal, Estatal y Municipal, así como la creación de una verdad jurídica, luchar contra la contaminación y proteger de la misma, de tal manera que en un tiempo relativamente corto se obtengan resultados positivos, en el futuro de nuestro país.

mas grande del ser humano y así se podrá satisfacer, "RESPECTAR ES VIVIR".

La contaminación con el tiempo se ira agravando, siendo así más costosa la lucha contra la misma ya que los costos de la contaminación pueden ser evaluados con cierta exactitud en función de la inversión del capital y de los gastos de mantenimiento necesarios para corregir totalmente sus esfuerzos, e irreversible la pérdida de las especies, así como de todos aquellos elementos tan necesarios para la vida en general.

Raúl Brañas en su libro de Derecho Ambiental Mexicano, comenta sobre la "civilización moderna", que los procesos productivos que corresponden a esta forma de civilización, han tomado poco ó nada en cuenta las consideraciones ambientales más mínimas y han instaurado prácticas nocivas para la conservación del ambiente y los peligros que se ciernen sobre la existencia de las condiciones que hacen posible la vida, ponen la actualidad altamente preocupante. La posibilidad de una guerra nuclear y del consiguiente "invierno nuclear" sobre el planeta, constituye la amenaza extrema y final para la vida en la tierra.

Se pueden detectar diferentes tipos de normas, para la legislación ambiental:

Una que constituye simple protección ó adaptación a las circunstancias actuales de la legislación sanitaria e higienista del siglo pasado y que, también en épocas anteriores, protegía al paisaje, la flora y la fauna; otras de tipo moderno y de base ecológica, aunque de dimensión sectorial (agua y áreas por fin más ambiciosas y que pretenden combatir con la contaminación de

los factores en juego, recogiendo en una normativa única todas las reglas relativas al ambiente.

Los ordenamientos suelen responder a modelos mixtos, con mayor ó menor prevalencia de algunas de las normas tipos ya reseñadas, y así por ejemplo, aquellos que conservan la vigencia de la mayoría de las normas dictadas para el pasado con cierta modulación, introducen otro tipo de disposiciones sectoriales, ya más técnicas, como la ley italiana de protección atmosférica de 1966.

PROPUESTA PARA LA CREACION
DE UN TRIBUNAL ECOLOGICO, ENCARGADO DE RESOLVER
CONTROVERSIAS JURIDICAS SOBRE LA MATERIA.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE EL AMBIENTE.

En nuestros días es muy frecuente oír términos tales como ambiente, medio ambiente, etc., y para poder entenderlo de una mejor manera profundizaremos en el tema desde sus raíces:

A).- ETIMOLOGIA, DEFINICION DE AMBIENTE.

La palabra ambiente viene de 2 raíces latinas: ambiens, ambiens que significa, ambi- alrededores e ir-ir. Luego entonces, el carácter aparentemente redundante de esta última expresión sigue provocando problemas. En la época en que la expresión "medio" y "ambiente", no eran estrictamente sinónimos, pero el primero de ellos estaba implicado en el segundo como se puede verificar, en el Diccionario de la Real Academia Española (1). En efecto, en ese diccionario el término "medio" era definido, entre otras acepciones como el fluido material dentro del cual un sistema está inmerso y a través del cual se realizan los intercambios de materia y energía del mismo sistema con el exterior, lo que indudablemente era algo implicado en el término "ambiente". Por consiguiente la expresión "medio ambiente" presentaba una cierta redundancia interna, cuando ella fue

difundida a partir de 1972 y como una secuela idiomática de la ya histórica Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En efecto, el interés de esa conferencia se fue desplazando del medio humano, (human environment) al medio en general (environment), por lo que se estimó necesario sustituir la expresión española "medio humano" por otra más apropiada. Pero en vez de sustituirla por "medio ambiente" se prefirió acuñar por razones que desconocemos la nueva expresión "medio ambiente" que en nada contribuía a hacer explícita la idea de "medio" ó "ambiente" en general y que en cambio, se prestaba para las numerosas críticas que se le han hecho. Sin embargo, la expresión tendrá adquiriendo a través del uso, una cierta legitimidad que la propia Real Academia Española ha terminado reconociendo como se puede ver en la 20a. edición. (2)

"La palabra ambiente, se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Estos organismos, a su vez se presentan como sistemas. En consecuencia la palabra "ambiente" no se emplea sólo para designar el ambiente "humano", ó más exactamente el ambiente del "sistema humano"; sino también todos los ambientes posibles de los sistemas de los organismos vivos en general." (3)

El hablar sobre un tema así sólo cuando este es especializado implica el manejo de una terminología particular, es por ello que a manera de pequeño glosario iniciamos los siguientes vocablos.

BI.- CONCEPTOS RELACIONADOS AL AMBIENTE.

Conservación.- Las medidas necesarias para preservar el ambiente y los recursos naturales.

Biosfera.- Totalidad del espacio que ocupan los organismos en el planeta: tierras emergidas, aguas dulces, mares y atmósfera. Espacio que contiene los ambientes biológicamente habitables y en el que se integran la Litósfera, la Hidrosfera y la Atmósfera, esto es suelo, agua y aire. (4)

Bixido.- Ido bis. dos y oxidois. Oxígeno. Combinación de un radical simple ó compuesto de dos átomos de oxígeno. (5)

Litósfera.- Capa sólida externa de la tierra; corteza terrestre, compuesta por las rocas.

Atmósfera.- Masa gaseosa que envuelve a la tierra, ambiente moral, unidad de presión equivalente a 1033.22 gramos por centímetro cuadrado.

Hidrosfera.- Capa sólida externa de la tierra; corteza terrestre, compuesta por las rocas.

Medio Ambiente.-

- Lo que rodea a las personas ó cosas, especialmente el aire.

- Conjunto de circunstancias que afectan la vida, el crecimiento, la salud, la actividad, etc. de los organismos.

- Lo que rodea, que circula alrededor, medio ambiente.

- Fluido que rodea un cuerpo, circunstancia que rodea a personas ó cosas.

Ecossistemas.- Unidad básica de interacción de los organismos vivos, entre sí y sobre el ambiente.

Ecología.- (Del gr. oikos, casa y logos) Parte de la biología que estudia las relaciones existentes entre los organismos y el medio en que viven. (6)

"Va a ser objeto de preocupación por parte de las ciencias sociales, cuando se pone de relieve que el Hombre, al actuar intelectivamente puede quebrar los mecanismos de presión natural de los ecosistemas desconociendo las consecuencias inevitables de las leyes ecológicas. Al intervenir en las relaciones establecidas en la naturaleza, carga los mecanismos de transporte del aire y de las aguas con desperdicios y subproductos que van a afectar en definitiva a los biotas ó subsistemas ecológicos y a las cadenas nutritivas." (7)

La ecología permite explicar el comportamiento de sistemas naturales a otras escalas más reducidas partiendo siempre de un equilibrio dinámico en cuanto que el medio no sólo condiciona las formas de vida, sino que es a su vez, influido por estas. (8)

Derecho Ambiental.- Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

"El Derecho Ambiental, incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que vitupan su equilibrio. Se trata en primer lugar de perturbaciones de

cierta entidad que no pueden ser absorbidas y eliminadas por los propios sistemas". (9)

Quizá pudiera afirmarse que Derecho Ambiental equivale a Derecho Ecológico, pero pensamos que tal punto de vista en realidad resiste a una comparación excesivamente amplia de la rama ordinal que aquí tratamos de caracterizar, porque una cosa es efectivamente Derecho Ambiental, que responde a consideraciones ecológicas y otra el que deba aglutinarse, sometiendo a un tratamiento relativamente unitario todos los sectores de normas que en definitiva trasciendan a las relaciones del hombre con la naturaleza así por ejemplo, el Derecho de la Familia con sus implicaciones demográficas, tienen consecuencias ecológicas ciertas y los mismo podría decirse del fomento industrial minero, etc. Pero aunque se administre tal situación, el problema quedaría sin resolver, por lo que sería necesario precisar que se entiende en definitiva por ambiente, ó al menos que conductas trascendentales para él van a tener relevancia jurídica en función de su consecuencia ecológica. Tal es el caso de definiciones como la que conciben el Derecho Ecológico.

"Derecho Ecológico, conjunto de técnicas, reglas e instrumentos jurídicos informados por principios apropiados que tienen como fin, la disciplina de comportamientos relacionados con el medio y con el ambiente". (10)

La palabra ambiente, en términos generales corresponde a la expresión inglesa "environment", y a la francesa "environnement", que han sido traducidas con acierto entre nosotros por "entorno", aunque con evocaciones de carácter urbanístico.

Una primera aproximación del concepto de ambiente nos remite a una noción amplia que incluye toda la problemática ecológica general y por supuesto el tema capital de la utilización de los recursos a disposición del Hombre, en la biosfera.

Esta perspectiva globalista es a veces adoptada en ciertos pronunciamientos realizados en el seno de organismos internacionales.

Hemos aludido aquí, que el Derecho Ambiental, incide sobre las alteraciones del medio. Este tipo de perturbaciones no son otras que las que se introducen en los ciclos básicos de la biosfera en virtud de conductas que sitúan en ellos sustancias e energías originadas con subproductos de otras actividades. (1)

En virtud de las anteriores definiciones de los distintos autores, es importante mencionar lo que por ambiente considera la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo tercero, fracción I.

"Ambiente: conjunto de elementos naturales ó inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado".

Es necesario mencionar estos conceptos, los cuales son el estudio del presente trabajo de investigación y serán de uso constante, por lo cual es conveniente presentar diferentes conceptos de los mismos, en términos técnicos y científicos, con la finalidad principal de que se capte con exactitud el contenido y significación de dichos conceptos sujetos a estudio.

Norma Jurídica.- Regla dictada por legítimo poder para determinar la conducta humana. (2)

Aprovechamiento racional.- Tal como se imprime en la Ley Ecológica en vigor en su artículo tercero, fracción III. "La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y provea su preservación y la del ambiente."

Ecossistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos, entre sí y sobre el ambiente en un espacio determinado. (13)

"El ecossistema es una unidad básica fundamental, con la cual debemos tratar, puesto que incluye tanto los organismos como el medio ambiente no viviente, cada uno influenciando la propiedad de otro y ambos necesarios para el mantenimiento de la vida, tal como la tenemos sobre la tierra." (14)

Control.- Vigilancia, inspección y aspiración de medidas para las conservaciones del ambiente ó para reducir y en su caso, evitar la contaminación del mismo.

Prevención.- Disposición anticipada de medidas para evitar daños al ambiente. (15)

Prevenir.- (Del lat. praeveneri). Preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin. (16)

Pollution.- Proviene del griego "Polution", que equivale á manchar, contaminar, envenenar.

Smog.- Generalmente esto se identifica como el daño, capas de contaminantes principalmente urbanos.

En acuerdo al diccionario Webster's, smog es definido como "niebla especialmente densa y obscura por haberse mezclado con el humo de la ciudad."

Se define el suelo, como el material no consolidado que ocupa la superficie de la tierra y el cual provee un medio natural para el desarrollo de las plantas en forma natural o bien dirigidos por el hombre a través de la agricultura.

Erosión.- La pérdida progresiva del suelo, que produce en los terrenos debido a la acción físico-química del suelo, de viento y de agentes biológicos.

Causas principales que afectan a los suelos mexicanos:

a) El uso inadecuado de la tecnología en zonas de temporal y riego y el abuso de pesticidas y fertilizantes.

b) La inadecuada tenencia de la tierra.

c) La transferencia inadecuada de los recursos (explotaciones petroleras, maderables y minerial).

d) Los fenómenos climáticos como sequías ó precipitaciones pluviales irregulares. (17)

Legislación.- En los países del derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales, pudiémos definirlo: Como el proceso por el cual uno ó varios órganos del estado, formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes. (18)

Conservar.- (Del lat. conservare: de con, con y servare, guardar). Mantener una cosa ó cuidar de su permanencia. Hablando de costumbres, virtudes y cosas semejantes, continuar la práctica de ellas. Guardar con cuidado una cosa. Hacer una conservación. (19)

Contaminar.- Alterar naturalmente una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana ó por la presencia de determinados geneses microbianos. (20)

Inspeccionar.- (De inspección) Examinar, reconocer atentamente una cosa. (21)

Medio.- Conjunto de circunstancias ó condiciones físicas y químicas exteriores a un ser vivo y que influye en el desarrollo y en las actividades fisiológicas del mismo. (22)

Medioambiente.- (Del lat. *ambiens*, *entis*, que rodea ó cerca) adj. aplicarse a cualquier fluido que rodea un cuerpo. Aire tranquilo que rodea los cuerpos. Circunstancias que rodean a las personas ó cosas. Efecto de la perspectiva aérea que presenta corporeidad a lo pintado y finje las distancias. (23)

Dañar.- Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor ó molestia. Maltratar ó echar a perder una cosa.

Daño.- Pérdida ó menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta ó incumplimiento de una obligación. (art. 2108 del código civil para el Distrito Federal). Esta definición legal debe entenderse en el sentido de daño material. El daño puede ser también moral. Mal perjuicio, deterioro causado a una persona por otra u otras por el hecho de las cosas. (24)

"La ecología, permite explicar el comportamiento de sistemas naturales a otras escalas más reducidas partiendo siempre de un equilibrio dinámico en cuanto que el medio, no solo condiciona las formas de vida, sino que es a su vez influido por estas. (25)

La Ecología en cuanto aplicación científica de determinados comportamientos naturales, corresponde, por tanto, esencialmente al

campo de las ciencias naturales. Las relaciones de los seres vivos con el medio circundante ocuparon la atención de los modernos naturalistas, sobre todo a partir de DARWIN, pero el aislamiento científico-metodológico de la ecología tiene apenas un siglo de duración y fue propuesto por primera vez por HAECKEL, quien acuñó este término partiendo de la raíz griega "OIKOS", que correspondía a los términos medio o vivienda.

La ecología está relacionada así especialmente con la biología de grupos de organismos y con los procesos dinámicos e interactivos de estos entre sí y de todos ellos con su entorno físico, por lo que en un enfoque moderno se le define como el estudio de la estructura y función de la naturaleza.

C. ASPECTOS HISTÓRICOS SOBRE EL AMBIENTE.

En su sentido más amplio, la contaminación del ambiente, ha existido en diferentes grados.

La vida del hombre sobre el planeta, lógicamente ha sido modificada de acuerdo a las necesidades del mismo, no solo ha sido el que modifica el ambiente, sino a su vez, la naturaleza con sus cambios físicos ha modificado las situaciones de vida de los mismos seres vivos.

El hombre primitivo no solamente contaminó su ambiente desde que apareció sobre la tierra, sino que además propició el deterioro de los sistemas ecológicos.

Al descubrir el fuego, obtuvo grandes beneficios pero, al no saberlo controlar, modificó poco a poco su alrededor, de ésta

manera no solamente contaminaba, sino rompía los sistemas ecológicos que lo rodeaban. En esos tiempos lógicamente, en su pequeña escala, pero los niveles que alcanzan en la actualidad, realmente ponen en peligro la vida humana, y en sí todo el ecosistema.

Los factores como la explosión demográfica, la tendencia, y la necesidad de los asentamientos humanos en grandes extensiones, el desarrollo industrial, y las grandes necesidades que demandan las ciudades, como transporte, drenaje, etc., han hecho que en pocos años la contaminación y el gran deterioro ecológico alcance grandes magnitudes, al grado de poner en peligro la vida de todos aquellos seres que viven alrededor de estos asentamientos.

No sólo en la actualidad, se ha preocupado por su ecosistema, sino desde tiempos remotos, como por ejemplo:

Aristóteles.- En su obra "La Política", sentencia "La naturaleza no hace nada en vano".

"Lo viviente y lo no viviente se funden gradualmente lo uno en lo otro".

Cicerón.- Alabando a la habilidad del hombre por hacer cosas, dice: "Por Gltias, por Judio de nuestros días, nos esforzamos en crear algo como si fuera un nuevo mundo, dentro del mundo de la naturaleza". (26)

Platón.- Este filósofo griego, se preocupó por el gran deterioro que producía la deforestación. Asimismo, una de sus preocupaciones era el deterioro que producía el pastoreo, el cual en sus días era en una escala considerable.

Vitrubio.- En el año 25 a.c., exigía que el agua debía de estar libre de sustancias tóxicas, las cuales perjudicaban a los seres que la requerían para su existencia.

Julio César.- Prohibió el paso nocturno de las carretas por las calles de Roma Imperial, por el intenso ruido que producían las carretas.

En 1275, en Londres, Eduardo I, decretó el "Acto de la Hulla", en la que se prohibió su quemar excesiva.

En 1328, Carlos IV de Francia, publicó un edicto en el cual se prohibió la emisión de humos salientes y nauseabundos. No fue hasta 1510, que en Rouen, Francia, se tomaron ciertas providencias en contra del humo de la Hulla.

El humo en esa época, representaba una gran amenaza, puesto que era uno de los principales contaminantes, aunque el dióxido de azufre es conocido desde el siglo XIII como agente químico, el cual provoca irritaciones en la nariz.

En el siglo XVIII, Santa Hildegarda, opinó que las aguas del río Rhin, de ser usadas sin hervir podían provocar fluidos nocivos para el cuerpo.

Balieu escribió un poema sobre París, lamentándose de sus insupportables ruidos.

En 1853, cuando la industria química comenzó a progresar en Inglaterra, se creó un cuerpo de inspectores, los cuales dependían del estado y vigilaban todas aquellas operaciones fabriles e industriales; los alkali-inspectores, certificaban más bien la eficiencia de los procesos químicos, alejándose de los criterios sanitarios.

También en Francia, se organiza un servicio de inspección de establecimientos clasificados, dependiente de la prefectura de policía.

De 1930 a 1940, se apreció un avance en el conocimiento científico del problema, se produjeron un número de inventos como aisladores de la contaminación del aire y aguas, aumentaron las publicaciones y reportes científicos.

1930.- En el Valle de Hossay en Bélgica, en diciembre, imputable a la emisión de óxidos de azufre en un valle especialmente cerrado y en concretas circunstancias meteorológicas, lo que determinó más de 60 muertos y cientos de lesiones como consecuencia de trastornos respiratorios.

En 1946, se creó en Francia, el Consejo Nacional de Protección a la Naturaleza, dentro del ministerio de la educación nacional.

En los 50s, se separaron los problemas en Inglaterra, por lo que el gobierno comenzó un estudio para la solución del problema. Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud; Organización para la Alimentación y Agricultura; Organización Meteorológica Mundial; separaron a realizar estudios científicos, para ayudar a los países que se encontraban con problemas de contaminación.

En Washington, tuvo lugar la conferencia técnica sobre la contaminación del aire.

1951.- Se creó la comisión para atender el problema del ruido de las aeronaves.

1955.- El gobierno de los Estados Unidos, concedió 5 millones de dólares para la investigación de la contaminación.

1969.- El primer ministro francés, invitó a doce ministros y doce secretarios de estado, a elaborar un programa de acción conjunta.

1970.- Se creó la agencia de protección ambiental. (EPA).

1971.- El presidente D. Pompidou nombró a Robert Foujade, ministro delegado encargado de la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

1973.- Se transforma el ministerio de la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

1974.- El presidente Sicaud D'Estaing, nombró a André Janati, ministro de la calidad de la vida.

1974.- El Reino Unido, expide la ley sobre la contaminación. (Control of Pollution Act.), la cual es probablemente la expresión más importante de su moderna legislación.

1976.- En Francia, se divide en dos grandes ordenamientos jurídicos básicos de la legislación ambiental que son Ley de Protección de la Naturaleza del 14 de julio del mismo año y la Ley sobre instalaciones clasificadas para la protección del ambiente, del mismo año.

En nuestro país como en tanto otros, la contaminación ambiental ha originado problemas cada vez más agudos a partir de la época de los veinte.

D. EPISODIOS TRÁGICOS DE LA CONTAMINACIÓN.

Se denominan episodios a situaciones de contaminación, especialmente graves que tienen lugar en determinados momentos en algunas ciudades, ó zonas industriales, y que se superponen con caracteres catastróficos a las circunstancias normales de contaminación.

Normalmente se trata de accidentes surgidos en ciertas instalaciones industriales, ó bien de la conjunción de la contaminación habitual, con factores meteorológicos, especialmente desfavorables.

No existen indicadores precisos para determinar cuando puede hablarse de un episodio de esta índole, si bien las legislaciones pueden determinar que valores de los contaminantes existen en el aire, agua, suelo y otros medios determinen la tipificación de una emergencia, desencadenadora de una serie de medidas previstas para paliarla. (27)

1948.- Donora, E.E.U.U., localidad situada cerca del centro siderúrgico de Pittsburgh, se produjo una mortalidad 10 veces superior a la normal con problemas respiratorios. (28).

1952.- En Londres, medidas inglesas se pusieron en acción, cuando los óxidos sulfurados se asociaron a la niebla, produciendo poca visibilidad en las horas nocturnas y múltiples trastornos bronquiales especialmente a las personas de más de 45 años, desembocando en una mortalidad de unas 4,000 personas, siendo este uno de los episodios más conocidos, sin ser éste el último. (29)

1953.- Contaminación en el sistema de aguas potables en el multifamiliar León, en Francia, el cual puso un servicio la dirección de pensiones civiles de retiro. El problema se ocasionó al revolverse aguas negras al ducto de agua potable provocando infecciones intestinales a los usuarios del servicio.

Uno de los peores observados, ha sido el denominado episodio 104, que afectó a la zona de los grandes lagos en agosto de 1962, determinando oscurecimiento prematuro, que en algunos casos obligaron a usar las luces de los coches durante el día y múltiples incidentes sanitarios; en Chicago, la concentración de partículas excedía incluso la detectada en Londres en 1952, alcanzando cifras siete veces mayores a las previstas por los estándares federales. (30)

E. EPISODIOS TRÁGICOS DE LA CONTAMINACIÓN EN MÉXICO.

1962.- En la ciudad de Torreon, varios habitantes de una colonia, acudieron a las autoridades locales de salud pública; de estas personas el 60%, presentaba diferentes afecciones en la piel y órganos para entonces habían perecido por intoxicación provocada con arsénico, el cual se había secado en el agua potable. Dicho arsénico provenía de una compañía metalúrgica situada en las cercanías.

1967.- En Tijuana, B.C., se provocó una gran intoxicación debida a plaguicida para fustigar caxones, los cuales transportaban harina, contaminándola así y como resultado 509 personas se intoxicaron.

1974.- En la cuenca lagunera, se detecta que 934 personas fueron afectadas por el mal empleo de plaguicidas, y a raíz de este mal uso, el presidente de la República, ordenó la formación de un Comité Nacional, el cual se encargaría especialmente del buen uso del mencionado producto.

1978.- En la empresa "Dramatos de México", S.A., se detectaron grandes emisiones de plomo generadas por la empresa, creando así problemas irreversibles en la salud de 56 personas; la Secretaría de Mejoramiento, ordenó la clausura de la empresa.

1982.- Un carro tanque se volcó en Guadalajara. Pertenecía a Industrias Químicas de México, provocando una gran nube de solventes, los bomberos acudieron al llamado arrojando agua a presión, haciendo reaccionar los solventes, aumentando el problema y produciendo alteración en el medio ambiente.

1983.- El buque Matsuyo Maru 85, varó en aguas nacionales con la carga de pescado y con los tanques llenos, provocando gran contaminación en la zona, debido a la putrefacción del pescado y el posible derrame del combustible. (31)

1984.- En San Juan Ixhuatpec, Edo. de México, se detectó una explosión de 180,000 toneladas de gas butano, provocando la destrucción del lugar y la muerte de aproximadamente 10,000 personas.

1984.- Una capa de cobalto 60, ataca a la franja fronteriza de México, con USA, por una mal selección, contaminando metales.

1985.- En San Francisco del Oro, Chihuahua, una gran contaminación debido a la emanación del ácido sulfúrico,

provocando problemas en vías respiratorias en la población circunvecina.

1986.- Se detecta el grado más alto registrado de contaminación en el Distrito Federal.

1987.- El buque tanque *Águila*, derramó 354 barriles de hidrocarburos en el puerto de los Voces, Tabasco y como consecuencia provocó la contaminación del sistema marino, sufriendo un sinnúmero de especies.

NIVELES ACTUALES DE CONTAMINACIÓN URBANA.

No es fácil ofrecer aquí un cuadro comparativo, a escala mundial de los índices de contaminación alcanzados en las principales ciudades y naciones industriales; por lo que solamente resaltaré algunos indicadores, así por ejemplo, en cuanto al dióxido de azufre ó anhídrido sulfúrico (SO₂), uno de los más importantes contaminantes, como veremos, se ha alcanzado en los Estados Unidos, una emisión, en 1966 de 20 millones de toneladas de concentraciones máximas de 3.3 ppe en Chicago, a 6.34 ppe en otras ciudades. (32)

Un estudio comparativo de varias ciudades, sitúa en los tres primeros lugares a Nueva York, Chicago y Londres, tanto en lo que respecta a concentraciones máximas espontáneas como a medias anuales. (33)

En Francia se emiten cada año cerca de dos millones de toneladas de dióxido de azufre, y en Inglaterra 5,300,000. (34)

En cuanto a otros contaminantes, pueden citarse quizá los 18 millones de kilos de plomo, emitidos anualmente a lo largo de los

los Estados Unidos, a los 47 millones de toneladas de anhídrido de carbono emitido en Francia por los automóviles. (35)

En los Estados Unidos, también se cifra en 133 millones de toneladas la cantidad de polvantes de todos los orígenes, exceptuando el bióxido de carbono, emitidos en un año. (36)

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAOLA.
EDITORIAL ESPASA CALPE.
1Ya. EDICION. MADRID 1970. PAG. 112.
- 2.- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAOLA.
EDITORIAL ESPASA CALPE.
20a. EDICION. MADRID 1972. PAG. 121.
- 3.- BRACET BALL, RAUL.
DERECHO AMBIENTAL MEXICANO.
EDITORIAL UNIVERSO VEINTIUNO.
MEXICO 1987. PAG. 24.
- 4.- BRACET BALL, RAUL.
DERECHO AMBIENTAL MEXICANO.
EDITORIAL UNIVERSO VEINTIUNO.
MEXICO 1987. PAG. 25.
- 5.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAOLA.
EDITORIAL ESPASA CALPE.
1Ya. EDICION. MADRID 1970. PAG. 187.
- 6.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAOLA.
EDITORIAL ESPASA CALPE.
1Ya. EDICION. MADRID 1970. PAG. 501.
- 7.- LETEY, EDHUND.
ENVIRONMENTAL ADMINISTRATION.
EDITORIAL MC. GRAW HILL.
NEW YORK 1973. PAG. 28.

- 8.- MARTIN HATED, RAMON.
DERECHO AMBIENTAL.
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.
EDIT. HARIBEL ARTES GRAFICAS.
MADRID 1970. PAG. 10.
- 9.- VIO P. GEORGE.
L'ENVIRONNEMENT.
EDITORIAL SAIS-JE.
PARIS 1971. PAG. 70.
- 10.- FERRAZ.
INTRODUCAO AO DIREITO ECOLOGICO.
EDITORIAL AJO GRANDE DO SUL.
PORTO ALEGRE 1972. VOL. 2 PAG. 36.
- 11.- SIEROS.
LA REPARTITION DU DOMMAGE ECOLOGIQUE.
LIBRAIRE GENERALE DE DROIT ET JURISPRUDENCE.
PARIS 1974. PAG. 29.
- 12.- DE PINA, RAFAEL.
DICCIONARIO DE DERECHO.
EDITORIAL FORNAR, S.A.
QUINTA EDICION. MEXICO 1976. PAG. 32.
- 13.- COUN.
ECOLOGIA.
4a. EDICION. TRADUCCION. COMPANIA EDITORIAL
CONTINENTAL.
MEXICO 1969. PAG. 10.

- 14.- MITTELÉ, TURA.
 ECOLOGIA, CONTAMINACION, MEDIO AMBIENTE.
 NUEVA EDITORIAL INTERAMERICANA, S.A.
 MEXICO 1973. PÁG. 2.
- 15.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
 EDITORIAL ESPAÑA CALPE.
 19a. EDICION. MADRID 1970. PÁG. 1664.
- 16.- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
 EDITORIAL ESPAÑA CALPE.
 19a. EDICION. MADRID 1970. PÁG. 1664.
- 17.- LÓPEZ PORTILLO RAMOS, MANUEL.
 EL MEDIO AMBIENTE MEXICANO, TEMAS, PROBLEMAS
 Y ALTERNATIVAS.
 FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
 1a. EDICION. MEXICO, D.F. 1979. PÁG. 45.
- 18.- GARCIA HAYNEZ, EDUARDO.
 INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.
 EDITORIAL PORRUA, S.A.
 MEXICO 1969. PÁG. 52.
- 19.- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.
 EDITORIAL ESPAÑA CALPE.
 19a. EDICION. MADRID 1970. PÁG. 347.
- 20.- PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO.
 EDITORIAL LAROUSSE.
 MEXICO 1965. PÁG. 266.

- 21.- DICCIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA.
 EDITORIAL ESPASA CALPE.
 19a. EDICION. MADRID 1970. PAG. 358.
- 22.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
 EDITORIAL ESPASA CALPE.
 19a. EDICION. MADRID 1970. PAG. 861.
- 23.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.
 EDITORIAL ESPASA CALPE.
 19a. EDICION. MADRID 1970. PAG. 77.
- 24.- DE PINA, RAFAEL.
 DICCIONARIO DE DERECHO.
 EDITORIAL FORNIA, S.A.
 5a. EDICION MEXICO 1976. PAG. 59.
- 25.- COUM.
 ECOLOGIA.
 COMPANIA EDITORIAL CONTINENTAL.
 4a. EDICION. MEXICO 1969. PÁGS. 19 Y 20.
- 26.- LA ECOLOGIA DE LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS.
 FONDO DE CULTURA ECONOMICO.
 MEXICO 1973. PAG. 207.
- 27.- COMINS, WALTER.
 EPISODES OF HIGH POLLUTION IN LONDON, 1952-1966
 INTERNATIONAL CLEAN AIR CONGRESS.
 LONDON 1966.

35. - DHOUM, ROUSSEL.

LA POLLUCION ATMOSFERICA.

COLECCION DUE SET

BARCELONA 1970.

PAGE. 24 Y 25.

36. - DORRINS, WALTER.

EPISODES OF HIGH POLLUTION IN LONDON.

INTERNATIONAL CLEAN AIR CONGRESS.

LONDON 1968.

PAG. 26.

CAPITULO SEGURO

ANTECEDENTES DE LA RESEMANENTACION Y OBRAS INCORPORADAS DEL
AMBIENTE EN NUESTRO PAIS.

En México, al transcurrir del tiempo, ha ido evolucionando y presentándose mejores condiciones de vida y con esto una estabilidad social y económica, lo que crea un aumento de población, búsqueda por mejores comodidades, grandes desarrollos industriales, etc.

Las guerras, revoluciones territoriales, hombre a hombre se puede decir que han terminado.

El hombre ya no lucha y mata a sus semejantes con un fusil ó un cuchillo. Se ha presentado una gran revolución en cuanto a tecnología, un desarrollo con avances tecnológicos increíbles, el hombre vive mejor.

Las enfermedades casi se han erradicado, pero se enfrenta a nuevos problemas que tiene que resolver, civilizadamente y esto se logra mediante un estudio de la problemática actual, pero no ha sido un estudio a fondo, ya que primero nace el problema y después el remedio. En otros países se hacen estudios, en los cuales la prevención de los problemas es de vital importancia y ese es el éxito del evento. Esto es, que antes de poner en marcha un proyecto ven los pros y los contras.

Hasta nuestros días, el Estado ha visto la importancia de crear tanto órganos como legislación encargada de velar por una correcta aplicación de las políticas ecológicas.

Se harán unos pequeños comentarios sobre la reglamentación de los últimos años en nuestro país, donde se aprecia la lucha por pacificar, y poner más énfasis en resolver situaciones. Las cuales irán agravándose día con día; antes eran las distintas secretarías en coordinación con otras dependencias, estados y municipios, la encargada de cuidar este renglón, hasta que en 1972 se crea por medio de un acuerdo dependencias gubernamentales encargadas de luchar, prevenir y combatir la contaminación ambiental.

El estado como órgano administrativo, es el encargado de dirigir las políticas, en este caso en materia ecológica; con la finalidad de llevar un sistema eficiente, distribuye y establece las bases de organización de la administración pública federal centralizada y paraestatal, por medio de una Ley Orgánica, la cual lleve el nombre de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dicha ley comprende en su artículo 37 las bases que corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológico; éstas son, formular, conducir, proyectar, promover, fomentar, determinar, conservar, administrar, organizar, regular, mantener y establecer normas, etc. y en general todo aquello relacionado con la ecología.

A-11.- ACUERDO POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE
MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.

Acuerdo.- Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo. Punto de coincidencia en relación con un conflicto de intereses de carácter privado. Aprobación de voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto

jurídico. Convención entre estados destinada a crear, desarrollar ó modificar determinadas normas de derecho internacional. III

Ahora hablemos del acuerdo del 14 de enero de 1973, publicado en el D.O.F., el cual dice:

"A la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

Con fundamento en el artículo 39, fracción I de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción VII, 25 y 26 de la ley de Secretaría y departamento de estado, y 5o. de la ley federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, y

CONSIDERANDO

Que el incremento de diversas actividades económicas principalmente las que se relacionan con el sector industrial y con los transportes, así como el crecimiento acelerado de los centros urbanos, en el territorio nacional, ha traído como consecuencia un aumento de la contaminación del ambiente:

Que es procedido del ejecutivo a su cargo adoptar las medidas necesarias para prevenir, controlar y abatir la contaminación ambiental, evitando que los contaminantes y sus causas, cualesquiera sea su procedencia y origen continúen en forma directa ó indirecta produciendo contaminación ó degradando los sistemas ecológicos:

Que el artículo 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, establece que la aplicación de esa Ley y sus reglamentos compete al Ejecutivo Federal por

conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Consejo de Salubridad General.

Debido al complejo y creciente número de las actividades de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como las amplias funciones que le concede y fija la Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, hacen necesario modificar su estructura orgánica actual y crear en aquella una nueva subsecretaría.

Que en tanto se expide el reglamento interior de la mencionada subsecretaría, se tiene a bien citar el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se crea en la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente.

Segundo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos presupuestales correspondientes, tomará en consideración lo dispuesto en el presente acuerdo.

Único.- El presente acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a las catorce días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Dos. (2)

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de Diciembre de 1958, y derogó las demás disposiciones legales que se le opusieran, entró en vigor el Primero de enero de 1972, conteniendo con cinco artículos transitorios.

Con la reciente reforma a la ley, publicada en el diario Oficial de la Federación, el 29 de Diciembre de 1982, las reformas han sido 4; las tres anteriores se publicaron en dicho diario el 8 de Diciembre de 1978, y el 31 de Diciembre de 1980, y el 4 de Enero de 1982.

A-21.- CREACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

El saneamiento ambiental como función jurídica administrativa en el campo de la salud pública, es una responsabilidad que el estado lleva a cabo a principios de siglo, pero aún cuando se habían llevado diversas leyes en la materia, es hasta 1910, cuando Salubridad Mexicana, asume el carácter federal y estatal, desde el punto de vista del derecho positivo.

El primer organismo que se ocupó del saneamiento del medio ambiente, fue el consejo del saneamiento del medio ambiente, en el año de 1917, en la que asumió su dependencia directa del presidente de la República, quien le otorgó facultades sobre el aspecto, esenciales de la higiene social, para prevenir las enfermedades y mejorar la condición física de la especie humana.

Así como los municipios tenían la obligación de proporcionar agua pura, con el fin de proteger la salud de la comunidad, limpiar los desechos humanos, y animales y darles tratamiento científico a los depósitos de basura.

Años más tarde, dentro de las estructuras organizacionales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se creó la Dirección general de Higiene Industrial, con facultades para realizar investigaciones de higiene industrial atmosférica, y establecer

los controles necesarios para evitar la contaminación del Valle de México.

En 1970, esta dependencia, cambia su denominación por la de Dirección de Higiene al Ambiente.

Todos estos precedentes sirvieron de apoyo a las políticas gubernamentales del Lic. Echeverría Álvarez, que al tomar posesión de la primera magistratura del país, en su mensaje dirigido a la nación, el 10. de diciembre de 1970, nos habla de su propósito de atacar sin demora los problemas derivados de la contaminación.

El 19 de enero de 1971, se elevó a la consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, la iniciativa para adicionar la base cuarta de la fracción XVI, del artículo 73, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al consejo de salubridad general para dictar disposiciones tendientes a prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Art. 73. fracción XVI:

De las facultades del congreso.

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, inmigración y emigración, y salubridad en general de la República.

Ia. El consejo de salubridad general dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención directa de ninguna secretaría de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En el caso de epidemias de carácter grave ó peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad, tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y venta de sustancias que como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que compete.

Proceso similar se siguió en la iniciativa de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental; la cual después de ser aprobada por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados el 12 de marzo de 1971, el jefe del Poder Ejecutivo decretó la expedición de ésta en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1971.

Más tarde elaboró el reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos, publicada el 17 de septiembre de 1971, en el diario oficial.

A este campo se le dió prioridad, por entenderse que la población estaba expuesta permanentemente a la contaminación.

La legislación y las acciones gubernamentales hicieron sentir sus efectos en el ámbito de la administración pública,

pues se demostró que se requería un órgano conducido con atribuciones del reglamento de mejoramiento del ambiente.

21.- REFORMAS DE 1983.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentó reformas políticas sobre la materia ecológica, las cuales entraron en vigor el primero de enero de 1983.

Estas políticas nos mencionaban en su artículo primero que se establecían las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La presidencia de la República, las secretarías de estado, los departamentos administrativos, y la procuraduría general de la República, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

En su segundo artículo comenta que en el renglón del orden administrativo se encontrará al Poder Ejecutivo de la Unión con la existencia de dependencias administrativas como las secretarías de estado y los departamentos administrativos.

En su tercer artículo, dice:

El Poder Ejecutivo de la Unión, se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal.

I.- Organismos descentralizados.

II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y

III.- Fideicomisos.

En el art. cuarto, el procurador general de la República, es el consejero jurídico del Gobierno Federal, en los términos que determina la ley.

En el quinto, el gobierno del Distrito Federal, estará a cargo del presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del jefe del Departamento del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica correspondiente.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dependerá directamente del presidente de la República, y ejercerá las funciones que le atorga la ley.

En el noveno, las dependencias y entidades de la administración Pública centralizada y parastatal, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establece el Ejecutivo Federal.

En el decimo, le da poder a las Secretarías de Estado, e Departamentos administrativos de formular, respecto a los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República.

El artículo 25o., nos dice que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con los gobiernos estatales, y con su participación en los casos necesarios, con los municipios, satisfaciendo las

formalidades legales que en cada caso proceden a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas. (3)

C1.- REFORMAS AL ARTICULO 37o. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. (4)

Artículo 37o.- "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

En este artículo, se le encomiendan tareas a la Secretaría, tales como las de promover desarrollos, crear y vigilar programas y sistemas, proporcionar apoyo técnico, formular proyectos, crear y conducir políticas ecológicas, dictar normas técnicas, conservar, poseer, vigilar, administrar, proveer, organizar, proyectar, etc., todo lo concerniente a la materia ecológica, esto significa un rango enseres, por lo que el estado pone en coordinación a otras dependencias, organismos, estados y municipios para llevar a cabo dicha tarea.

Citaré algunas de las fracciones más importantes:

I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología.

II.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, que corresponde, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los ejecutivos locales, para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores, social y privado.

III.- Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción.

IV.- Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo; y apoyar a las autoridades estatales y municipales en su ejecución.

V.- Fomentar el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado en los centros de población; y apoyar técnicamente a las autoridades locales en su proyección, construcción, administración, operación y conservación a partir de los sitios determinados con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

VIII.- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra, para vivienda y para el desarrollo urbano, y regular en coordinación con los gobiernos de los estados y municipios el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades.

IX.- Organizar y administrar los parques nacionales.

II.- Ejercer la posesión de la nación en las playas y zona marítima terrestre y administrativas en los términos de ley.

III.- Regular, y en su caso, representar el interés de la federación en la adquisición, enajenación, destino ó afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal centralizada y paraestatal así como determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes.

IV.- Formular y conducir la política del saneamiento ambiental en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

XVI.- Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente.

XVII.- Determinar las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad.

XVIII.- Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la aplicación de las normas y programas que establezca para la protección ó restitución de los sistemas ecológicos del país.

XIX.- Fomentar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, con el propósito de conservarlas y desarrollarlas.

IX.- Decretar las vedas forestales y de caza; otorgar contratos, concesiones y permisos de caza ó explotación

cinagética) y organizar y sanejar la vigilancia forestal y de caza.

XIII.- Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna terrestres.

XIII.- Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y fauna terrestres, etc.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1.- DE PINA, RAFAEL.
DICCIONARIO DE DERECHO.
EDITORIAL FORUM, S.A.
MEXICO 1976. PÁG. 50.
- 2.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE ENERO
DE 1972.
- 3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE
DICIEMBRE DE 1982, ENTRANDO EN VIGOR EL PRIMERO
DE ENERO DE 1983.
- 4.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE
DICIEMBRE DE 1982.
- 5.- VID, RICHTA.
LA CIVILIZACION EN LA ENCRUCIJADA.
TRADUCCION AL ESPAÑOL AYUSO MADRID.
MADRID 1978. 2a. EDICION. PÁG. 224.
- 6.- VID, NICHOLSON.
THE ENVIRONMENTAL REVOLUTION.
EDITORIAL HOLDEN AND STOUTON,
LONDRES 1972. PÁG. 160.

CAPITULO TERCERO

FACULTADES DE LA SEME EN MATERIA DE INSPECCION Y
VIGILANCIA.

La prevención y control de la contaminación en México, a partir de los cincuentas, se ha agravado debido al crecimiento desmedido de la población, así como a la falta de planificación tanto de industrias como de otros agentes generadores de contaminantes.

El gobierno a través de sus diferentes secretarías, y en coordinación con los particulares (iniciativa privada), ha formulado y puesto en práctica diferentes programas de prevención y control de la contaminación; en el cual se incluyen visitas periódicas a las empresas con la finalidad principal de verificar el buen funcionamiento de la empresa.

Entonces ahora a hacer un recorrido en el ranjón a que se refieren las visitas de inspección, cómo, quién, cuando lo practican, y de que constará

A).- OFICIO DE COMISION.

El oficio de comisión, es un ordenamiento escrito y dictado por una autoridad mediante el cual personas asignadas a éste, deberán practicar con dichas disposiciones encomendadas y de esta manera cumplan con el fin de proporcionar dichos datos mediante un acta escrita como fin de dicha visita. El artículo 160, constitucional de nuestra carta magna contempla este punto en lo referente a la causa legal seguida de un procedimiento, la cual

deberá fundarse y motivarse; y su finalidad es cerciorarse por medio de profesionistas en este caso asignados ó comisionados por parte de la misma secretaria, de la veracidad de los datos proporcionados por la empresa. Por otro lado se enterará de los sistemas de operación y procesos, así como de tratamientos utilizados dentro de la empresa. Comentemos el artículo 100. constitucional, el cual a la letra dice:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles ó posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de una autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ..."

"Las autoridades administrativas, podrán practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse de que se ha cumplido con los reglamentos sanitarios y de policía ..." (1)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en base al estudio, ya sea mediante un programa ó que alguna zona industrial requiera ó se detecte que no funciona adecuadamente, el director general de prevención y control de la contaminación ambiental, ó en el caso de los estados, el mismo delegado estatal de la SEDUE del estado, gira el llamado Oficio de Comisión, en el cual, la principal finalidad del mismo, será verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Ambiente, y sus reglamentos relacionados; dichos reglamentos regulan las materias de agua, aire, ruidos, polvos, ruidos, grado de molestia del mismo ruido en el ambiente y otros.

Dicho escrito contendrá:

Rubro.

- En el cual hace mención de la dependencia.
- Dirección general de la cual esana dicha acción.
- Dirección de la autoridad.
- Número de oficio.
- Fecha.
- Nombre del cuerpo de inspectores, los cuales deberán

practicar la diligencia.

- Fundamento legal que motive y funde dicho acto a practicar.

- Dirección de la empresa donde deberá practicarse dicha visita de inspección.

- La mención del objeto principal de dicha visita y las facilidades que deberán prestar el encargado, propietario o responsable de la empresa sujeta a inspección.

- Posteriormente se hace un apercibimiento en el caso de que no se presten las facilidades para que se practique dicha diligencia, se hará responsable y se dictarán medidas de apremio correspondiente.

- El paso siguiente, es el que se refiere a que una vez practicada la visita de inspección se deberá rendir un informe a la Comisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando el acta levantada para los efectos correspondientes.

- Después se pone atentamente sufragio efectivo no reelección, el Director General, nombre y firma, y así se

mencionarán las copias a las personas que deben conocer el acto, como:

- El Subsecretario de Ecología.
- El Director del Área de normas y vigilancia.
- El Subdirector de vigilancia.
- El Archivo.
- A la empresa en cuestión.

"El funcionario pues, no es un representante para la administración, quiere por ella, en cuanto que forma parte de ella, es una y la misma persona, a la que presta su voluntad psicológica." (2)

B).- ACTA DE INSPECCION.

Eduardo Pallares, en su diccionario de Derecho Procesal Civil, no dice que el acta es el documento en el que se hace constar determinado acto judicial con embargo, resate, audiencias, visitas, etc. (3)

El siguiente paso dentro de la visita de inspección, será el de levantar el acta de inspección correspondiente, dicha acta será realizada por el cuerpo de inspectores que se han designado en el oficio de comisión, y contiene:

- Rubro de la Secretaría ó Subsecretaría, en este caso es de la Subsecretaría de Ecología, de la Dirección General de Prevención y Control de la contaminación ambiental.
- Posteriormente, se anotan, el número de hojas que contiene dicha acta de inspección y el número del acta y por

último el número del oficio de comisión por el cual, se practica dicha diligencia.

- El siguiente paso es el referente a la fecha del día en que se practique la diligencia.

- Se anota la hora, con la finalidad de establecer que tipo de visita es, si ordinaria, la cual debe de practicarse en horas que labore la empresa (horas de oficina), como son de 7.00 a 18.00 horas, ó si es extraordinaria, y puede ser a cualquier hora.

- El punto siguiente es el referente a la anotación de los nombres de los inspectores asignados por la Secretaría, con la finalidad principal de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Ambiente.

- Después se anota el número de oficio de comisión y fecha en el cual se demuestra que es en disposición legal.

- Se demostrarán las identificaciones de los inspectores, las cuales los acreditan como tales, en este caso es carta credencial.

- El nombre de la empresa dónde se ha de practicar la diligencia.

- Dirección de la ubicación ó domicilio de dicha empresa.

- Registro Federal de Contribuyentes.

- Capital Social.

- Número de empleados.

- Nombre de la persona que esté encargada de la empresa, en el momento de la diligencia.

- El puesto que ocupa dicha persona.
- Identificación que separe su personalidad como tal.
- La persona encargada deberá designar dos ó más testigos, que deberán permanecer presentes en dicha diligencia, para lo cual deberán identificarse adecuadamente y decir su dirección, quedando asentada en el acta.

- Se procede a conocer el giro ó actividad a la que se dedica la empresa.

- Redactar ó inspeccionar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley.

En el caso de que sea una visita referente a verificar el cumplimiento de las disposiciones tenidas en la ley sobre aguas, deberá contener:

- Número de descargas de donde provienen.
- Cuerpos receptores, o sea, en donde descargan las aguas residuales, si en alcantarillado y otros.

- Si cuenta ó no, con registros de las descargas de aguas residuales.

- Si se le han fijado ó no, condiciones particulares de descarga y si se ha fijado la fecha de la misma.

- Si cumple ó no con el libro del infome.

- Si tiene ó no sistema de tratamiento de aguas residuales, y en que consiste.

- Después, se toman muestras de dichas aguas residuales, para verificar enviándolas al laboratorio, el grado de contaminación que se obtiene, ó la temperatura, ácidos, etc.

Esto es por lo que se refiere a México.

En España, Ramón Martín Mateo, del Instituto de Estudios de Administración local de Madrid, en su libro Derecho Ambiental, comenta respecto a la prohibición de contaminar: "La cual pesa sobre cualquier sujeto, por ejemplo: contaminar las aguas, alterando sus características más allá de los límites permitidos por el ordenamiento del sector, lo que afecta tanto a los establecimientos industriales, como a las entidades públicas ó privadas, y a los meros ciudadanos particulares. Reiteradas disposiciones introducen estas prohibiciones desde la óptica de la sanidad pública, del perjuicio de la pesca ó simplemente vetando la alteración artificial de las características naturales de las aguas, ó los perjuicios a otro aprovechamiento." (4)

Comentarios relacionados al estudio sobre la calidad del agua. En el libro de mano analítico sobre la calidad y control de las aguas, publicado en Estados Unidos, en la agencia de Transferencia Tecnológica, nos comenta las operaciones aritméticas fundamentales y redondeo de resultados que para obtener datos significativos sobre la calidad del agua, el laboratorio debe recibir una muestra respectiva y enviarla inalterada para su análisis; el analista debe llevar a cabo el análisis en la forma prescrita, después de complementar estos pasos, debe desarrollarse otra etapa muy importante para que la lista de datos obtenidos, sea realmente útil. En esta etapa, se incluye el registro permanente de los datos analíticos en términos significativos y exactos, y el reporte de ellos en forma apropiada (5); asimismo Ramón Martín Mateo, en su libro de Derecho Ambiental en España, comenta sobre el vertimiento de

aguas residuales, y nos dice, que al poderse alterar las composiciones de los cursos se exige previa autorización, a objeto de que los servicios competentes, dependientes del ministerio de obras públicas, y otros ministerios ó autoridades locales, comprueban si tales vertidos pueden producirse ó si antes deberán recibir tratamientos especiales para evitar la polución. Normalmente se trataría de vertimientos de carácter continuo y con consecuencias del establecimiento de instalaciones fijas, pero teóricamente está igualmente sometida a autorización, cualquiera de otros vertimientos de materiales sólidos ó líquidos, aunque tengan características ocasionales, como regla general y antes de proceder a los vertimientos, habrán de tratarse esto de forma adecuada para evitar perturbaciones de los cursos de acuerdo con el reglamento de actividades, solamente serán tolerados el vertimiento sin previa depuración de los cursos de agua de los líquidos sobrantes de industrias, ó los procedentes del lavado mineral cuando el volumen de estos sean por lo menos de veinte veces inferior a los que en el estiaje lleve el curso de aguas, ó cuando aguas abajo del punto de vertido no existan poblado alguno a una distancia inferior a la necesaria para que se verifique la autodepuración de la corriente. (6)

Asimismo, la legislación española tiene algunos antecedentes de ordenamientos encargados de las aguas residuales, tal como es el caso de la ley de aguas del 3 de junio de 1879, artículo 219o., real decreto del 14 de Noviembre de 1900, artículo 1o., del decreto de policía minera y metalurgia del 23 de agosto de

1934, artículo 236o., del reglamento de policía de aguas y sus causas, el 14 de noviembre de 1950, artículo 11o.; orden del 4 de septiembre de 1959 en su art. 3o.; orden del 9 de octubre de 1960 art. 4o.; ley de bases de sanidad nacional de 1944, base 20; decreto del 19 de diciembre sobre requisitos mínimos de infraestructura de los alojamientos turísticos, art. 4o.; normas tecnológicas de edificación, orden del 9 de enero de 1974.

La obligación de no depurar afectó no sólo a los vertidos directos, sino también a los indirectos realizados por industrias a través de la red de alcantarillado, como indirectamente se deduce de la sentencia del 6 de octubre de 1975, conforme a la sanción recaída por vertimientos impurificadores realizados en esas vías. (7)

La obligación de depurar aguas residuales tal y como se manifiestan en la orden del 1959 en esta legislación española, se aplican en todos los casos un criterio flexible, de tal modo que en las descargas de aguas residuales se debe de chequear ó verificar el grado de impureza y así se podrá saber el tipo de tratamiento a seguir de acuerdo a sus necesidades. (8)

Comentarios relacionados al estudio sobre la calidad de la atmósfera en México.

En el cual se anotan todas aquellas observaciones que el inspector logra apreciar. El inspector, podrá anotar aparte de lo que observó, todas aquellas infracciones adicionales que estime pertinentes y necesarias.

El tercer punto es el referente a suelos, en el cual, los inspectores motarán si se descargan substancias en el suelo, y si estas se filtran.

El cuarto es el referente al ruido, vibraciones y energía térmica.

En el cual se harán mediciones con los aparatos, que continúan los inspectores y posteriormente estas mediciones serán turnadas a técnicos especializados para que ellos rindan un informe y se detecte el grado de peligrosidad, molestia, ruido que contenga dicha empresa.

El problema de la contaminación atmosférica, es más bien distinto al de la contaminación de las aguas. Las masas líquidas, bases insoslayables del sistema biológico terrestre, están seriamente amenazados y puede llegarse a límites donde la recuperación es inviable. Si se llegasen a alterar en los océanos, los imprescindibles mecanismos de la fotosíntesis, se producirían reacciones en cadena que alcanzarían a la postre a la especie humana. (9)

El caso del aire, sin embargo, es diferente y el mayor peligro de modificación global de los sistemas terráqueos se reconduce precisamente a la transmisión a los mares de los efectos de una atmósfera contaminada. (10). Pero la posibilidad de alteración del clima mundial ó del deterioro irreparable de la atmósfera como consecuencia de la contaminación, está lejos de haberse demostrado.

El aire tiene una enorme capacidad de autoregeneración. La dispersión de los vertidos ó contaminantes facilita su

asimilación, bien por reacción dentro de la propia atmósfera que determinan la producción de alimentos inusuales, bien por su asimilación por el mundo vegetal y bacteriano, como sucede por ejemplo, con el nitrógeno significativo de los contaminantes, el bióxido de azufre, SO₂. También el bióxido de carbono es asimilado a través de la fotosíntesis de las plantas, estimándose que un aumento del CO₂ atmosférico, quizá sea benéfico para la humanidad al incrementarse la producción alimentaria mundial. (11)

Incluso el monóxido de carbono, cuya toxicidad es bien conocida, es vertido por el sistema terráqueo reciente experimento científico demuestra que las bacterias pueden asimilarse fácilmente, concluyéndose que el suelo es el mejor vertedero para estos óxidos emitidos a la atmósfera. (12)

Se descarta igualmente que haya el menor peligro de agotamiento del oxígeno por causas de origen humano. Siempre existen riesgos de ruptura del equilibrio global, por lo que las medidas cautelares exigentes serán siempre oportunas si se estima que las emisiones totales anuales de partículas en el mundo, evaluadas en 800 millones de toneladas, equivalen a la erupción de un volcán, así lo afirma Claudes Horison en su texto, *La Atmósfera*. (13)

La tierra se encuentra por una parte a una distancia del sol, que le permite recibir sus radiaciones sin que se abraza su superficie, como en el caso de Mercurio, y se siente, como Júpiter, además en procesos de creación de la atmósfera se fue situando en sus capas exteriores una cubierta protectora de

ozono, que es la que filtra los peligrosos rayos ultravioleta. La atmósfera se mantiene en torno a la tierra, gracias al hecho de que su gravitación es más poderosa que por ejemplo la de la Luna, pero no tanto como la de Júpiter, lo que proporciona una densidad inapropiada con la vida.

La tierra está circundada por una masa aproximada de 500 millones de toneladas de aire, que se extiende hasta cerca de 20 kilómetros de altura, aunque solo las capas inferiores presentan una densificación de componentes idóneos para la vida.

La hidrosfera incluye una capa atmosférica de 5,000 metros de altura, prolongándose en profundidad en el mar hasta 3,000 metros acabando en tierra firme. Muy pocos metros, salvo perforaciones excepcionales en la litosfera de minas y pozos. (14) Así lo manifiesta el fondo de cultura en su publicación "Una sola tierra".

Por otro lado, la atmósfera, se compone principalmente del Nitrógeno 78%, Oxígeno 20.9%, pero están presentes además del agua, otros elementos naturales, como el monóxido de carbono, metano, amoníaco, óxido de nitrógeno y ozono, gases estos que se consideran como contaminantes, también pueden aparecer de forma más ó menos transitoria partículas ó gases transmitido a la atmósfera sin intervención del hombre, como consecuencia de las explosiones volcánicas, ó de los procesos naturales de combustión orgánica. Así lo afirma la obra colectiva, dirigida por Rose, denominada Contaminación del aire y de la industria, publicada en Nueva York. (15)

El aire, es una mezcla de gases, no una combinación química. Consiste en aproximadamente: 78% de N₂; 21% de O₂; y una pequeña cantidad de dióxido de carbono (0.03%), menos de 1% de argón, que es un gas inerte y trazos de otros gases inertes. Además el aire, en cualquier tiempo puede contener contaminantes emitidos por fuentes naturales, como son: erupciones volcánicas, incendios forestales y vegetación de descomiento ó erosión.

EL PROCESO DE CONTAMINACION.

Las actividades de la civilización contaminan el aire dentro de 3 categorías generales.

a) Trituración ó Desgaste:

Se refiere al desgaste ocurrido por fricción, ocurre en muchos aspectos de la vida, comenzando con el desgaste de materiales ordinarios como las suelas de nuestros zapatos, las llantas del carro, etc. Estas partículas contaminan el ambiente, así como también las desoliciones, perforaciones, pulverizaciones y una gran multitud de industrias contaminan en esta forma.

b) Vaporización, es el cambio de una sustancia de estado líquido al gaseoso, y tiene dos aspectos constituyentes a la contaminación del aire. Una es la vaporización forzada de sustancias de bajo calor ó presión. La otra es la evaporación natural de materiales volátiles. La vaporización es la causa principal de malos olores. Algunos materiales son particularmente volátiles, como la gasolina. En el curso de algunas operaciones industriales algunos materiales se vaporizan y contaminan el aire.

el Combustión es un proceso de quemado, es la combinación química de ciertas sustancias con oxígeno, dando como resultado la producción de energía.

Los hidrocarburos son los elementos que producen energía más fácilmente. (16)

Según la Selección de Dounkel Nbligó, publicado por el Fondo de Cultura Económica, menciona que "El proceso de desarrollo socioeconómico... por implicar la utilización de recursos, generación de desechos y desperdicios, desplazamiento de población y actividades productivas, y otros procesos que alteran los ecosistemas, afecta con su dinámica de diversas maneras, a la biosfera y con ello a su vez, al propio desarrollo, generando así nuevas condiciones para el proceso ulterior del desarrollo, así simultánea y sucesivamente." (17)

Estudios de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en relación y coordinadamente al programa de las Naciones Unidas, para el medio ambiente (PNUMA), han llegado a la conclusión de que no existe conflicto entre el desarrollo y la calidad ambiental, siempre y cuando se contemplaran los puntos siguientes:

1.- Se aceptará que el objetivo de toda acción política nacional e internacional es mejorar la calidad de la vida de la población.

2.- Se reconocieran armónicamente todos los factores, incluidos la tecnología, la mano de obra y el propio medio ambiente.

3.- Se reconociera que la producción debiera orientarse a satisfacer las necesidades básicas de la población.

4.- Se reconociera que la calidad del ambiente es parte de la calidad de la vida y que por lo tanto, es imposible tratarlo en forma separada de los demás componentes del sistema humano.

5.- Los procesos de desarrollo, y de manejo del medio ambiente se orientan teniendo en cuenta su contribución a la calidad de la vida. (18)

Continuando con la metodología de la visita de inspección: el inspector procede a hacer anotaciones de los anomalías que detectaron.

Asimismo, procede a hacer un croquis, en el cual se anotarán la ubicación de la empresa y la zona donde se detecte, si encuentran las fuentes emisoras, se anotarán los principales generadores de ruido, y la forma en que opera.

Se procede a hacer las mediciones, que se anotan en el acta de inspección y posteriormente serán calificadas por técnicos especializados.

El nombre del tipo de equipo utilizado, la marca, el número de serie, la hora de iniciación, de terminación y de lecturas, el calibre, fuerte y fondo.

Y finalmente, el nombre y firma del inspector que haya realizado la inspección. Dicha acta contiene un espacio para que el encargado manifieste lo que sea necesario, á cuyo a la letra dice:

Manifiesta que, conforme al derecho expone, posteriormente hace mención de los artículos, los cuales fundamentan dichas disposiciones legales.

Anotando el número de hojas útiles, hora en que se culminó, el día del mes, y la manifestación del encargado que recibió copia del acta que se levantó en ese momento, firmando de conformidad del acta, los inspectores de la Secretaría, el representante legal de la empresa y los testigos.

Una vez que se haya recibido el acta que se levantó en la dirección general, esta se tornara a los técnicos, para que estos a su vez elaboren un calculo del grado de molestias de las fuentes por ruido.

- Calculo de la emisión física de ruido de la fuente.
- Distancia y medidas técnicas, donde se haga mención al nivel de emisión en dB, y asimismo, el grado de molestia en la escala de Linket.
- Posteriormente se realiza un informe técnico jurídico, sobre lo contenido, todas estas anotaciones deben ir acompañadas de día, hora y firma del técnico.
- Después por medio de un oficio, se notifica el resultado y las instrucciones.

Dicho oficio contiene:

- Rubro.
- Fecha.
- Número de oficio.
- Dirección de la empresa infractora.

- Asunto al que se refiera la competencia con su fundamento legal, haciendo mención del acto de inspección y su fecha.
- Se hace mención de las infracciones mencionadas, y disposiciones legales, y se hace un listado.
- Se procede a aplicar sanciones y fundamenteirlas.
- Se fija un término no mayor de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para que comparezca ante la Dirección General a formular su defensa por escrito y a que acredite su personalidad mediante acta notarial, ofrezca pruebas y avise lo que a su derecho convenga y de no comparecer en el plazo señalado con los elementos pedidos, se procederá a dictar resolución que en derecho procede.

C. OFICIO DE NOTIFICACION DEL RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCION, INFRACCION Y TERMINOS PARA COMPARECER.

Rafael de Piza, comentar

"Notificación.- Acto mediante el cual, con las formalidades legales preestablecidas se hace saber una resolución judicial ó administrativa a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento ó se le requiere para que cumpla un acto procesal."

El código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, (art. 110 a 120), regula las siguientes especies de notificación: personal por cédula, por correo, por telégrafo, por edictos, por boletín oficial y en los estrados del juzgado ó tribunal.

Las notificaciones hechas en forma distinta de la establecida legalmente son nulas, pero si la persona notificada se hubiera manifestado en juicio, sabedora de la diligencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviera legítimamente hecha. (19)

Art. 760. del código de procedimientos civiles para el D.F.--

Las notificaciones hechas en forma distinta a la prevenida en el capítulo V del título II serán nulas pero si la persona notificada se hubiera manifestado en juicio sabedora de la providencia, la notificación surtirá desde entonces sus efectos como si estuviera legítimamente hecha. (20)

Con fundamento a lo que manifiesta el art. 107 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, se procede a realizar la notificación del resultado de la visita de inspección, dentro de este oficio, asimismo, se le informa a la empresa las infracciones cometidas por la misma, ó de las violaciones en que incurra, de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico, ó a sus respectivos reglamentos dependiendo de la materia; con la finalidad principal de que la empresa por medio de su representante legal, dentro del término que le sea marcado en el Oficio de Notificación, comparezca para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los puntos asentados en el acta.

El oficio mediante el cual se le notifica a la empresa el resultado de la visita, consta de los siguientes datos:

- Encabezado ó rubro, en cual se imprime el nombre ó denominación de la autoridad que emite el acto. En este caso es la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. La Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

- Dirección ó domicilio de la autoridad emisora del acto.

- Número del Oficio, y fecha del acto.

- Nombre ó razón social de la empresa a la cual se le notifica el resultado de la visita, asentando en esta sus datos como domicilio de la empresa, ó el que se mencione para notificarse, así como, en este caso se puede dirigir al representante legal y si se desconoce el nombre se hace la mención: Atentamente Representante Legal.

- Se menciona el asunto de que se trata, como es el caso, se menciona "Se notifica resultado de visita de inspección, infracciones y términos para comparecer."

Como sabemos, todo acto de autoridad debe ir fundamentado y motivado, por lo que este escrito es indispensable que sea acompañado de dichos artículos, que facultan a la Subsecretaría para realizarlos. Por lo tanto es necesario acompañarlo de las fracciones IX y XII del artículo 24 del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y aquellos artículos de los reglamentos en relación, como pueden ser, el artículo 5to., del reglamento para la prevención y control de la contaminación de aguas y otros.

Posterior a los artículos relacionado, se menciona la notificación de la visita de la fecha respectiva practicada a las instalaciones de la empresa. Habiendo entregado una copia del

levantamiento del acto, y se procede a narrar las infracciones de la empresa, que:

- Falta de registro de descargas de aguas residuales, (falta que contempla el art. 76., del reglamento para la prevención y control de la contaminación de aguas.)

- En el caso de emisiones de humos y polvos, o de ruidos, pero aquí quedarán asentados y numerados, posteriormente se procede a mencionar los artículos infringidos.

- Der cumplimiento a lo que estipula el art. 167 referente a notificaciones, se le comunica que cuenta con un término de 10 días hábiles y que se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de recibida dicha notificación para que comparezca ante la Dirección General, indicada en el rubro, a formular su defensa por escrito, acreditando su personalidad mediante acta notarial; ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga en relación con las infracciones en la notificación citadas.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, se dictará en rebeldía la resolución que a derecho proceda.

- Alentamento, sufragio efectivo, no reelección.

- Se estampa la firma de la autoridad de quien esane el acto. Director General.

- Se acompaña el oficio de copias dirigidas a todas aquellas autoridades que de alguna manera deban enterarse de lo actuado por la dirección general.

Acto seguido, se procede a dar cumplimiento de lo que manifiesta el art. 570. y 600., de la Ley Federal de Protección al Ambiente, en cuanto a resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes. Esto, en la práctica es imposible debido al gran número de asuntos pendientes.

D).- OFICIO DE RESOLUCION.

Resolución.- Modo de dejar sin efecto una relación jurídica contractual, bien en virtud del mutuo disenso de las partes (resolución voluntaria), bien a causa del no cumplimiento de una de ellas, por imposibilidad del cumplimiento de la prestación o por excesiva morosidad de esta. (resolución legal). (31)

Dentro de una resolución, encontramos:

- Rubro, dirección que emite dicho acto y dirección, fecha, número de expediente que se le haya dado a la empresa, el tipo de visita, ya fuera ordinaria o extraordinaria, el lugar donde se ubica la empresa.

- Posteriormente se dicta el resultado:

1.- Número de oficio de coacción mediante el cual se practicó la diligencia.

2.- Objeto social, la finalidad de la visita tendiente a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico, y sus reglamentos para prevenir y controlar la contaminación ambiental, originada por los diferentes ruidos.

- Levantamiento del acta de inspección y posteriormente, se hace la anotación de que se le entregó copia al interesado del acta levantada.

- Se realiza un estudio del acta de inspección, como podrá contener el número de descargas de aguas residuales, el lugar donde se encuentra.

- Si tiene ó no, registro de dichas descargas.

- En el caso de que se pudiera ó hubieran observado en el acta emisiones de humos, polvos, etc., se anotan en el lugar donde se detecten. Ejemplo: emisiones de humos, polvos, y gases, al cargar y descargar el horno de cubilete de 3 a 4 toneladas por encontrarse pisado el ducto acoplado de succión.

- El punto siguiente, corresponde al número de oficio, mediante el cual se dieron a conocer las infracciones.

- Se hace referencia al escrito mediante el cual, el representante de la empresa, tratará de desvirtuar los hechos y alegar lo que a derecho le corresponde.

- En dicho escrito se anotan los puntos que se aluden y así mismo fundamentan sus acciones.

- Corresponde a lo considerado, en el cual se representa una fundamentación jurídica, y se sanciona lo siguiente:

"Que el suscrito es competente para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 37o., fracciones I, IV, XVI, XVII, de la ley orgánica de la administración pública federal, 5o., de la ley federal de protección al ambiente, fracción XVIII, y 24o., fracciones, IX, II y III del reglamento interior de la Secretaría de desarrollo urbano y Ecología."

- Referente a los alegatos.
- Infracciones a que se hace acreedor a la infractora, por violar las disposiciones legales.
- Por litis, se procede a resolver.

El.- OFICIO DE NOTIFICACION, DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

En el caso de que la dirección general, considere necesario y haya resuelto imponer sanciones económicas correspondientes, procederá a enviar un oficio al tesorero general del estado ó en el D.F., en cual llevará la siguiente leyenda:

"En atención a lo establecido en los convenios de colaboración administrativa, en materia fiscal federal, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades federales, anexo al presente envío a usted cuatro copias simples (dos con firma autógrafa y dos con facsímil), de la resolución dictada por esta Dirección General, contra (el nombre de la empresa), a la cual se le imponen multas en virtud de haber infringido la legislación ambiental, a fin de que por su conducto haga llegar a la autoridad que deba hacer efectivo su cobro.

Ha de agradecer que una vez efectuado el pago relativo, sea comunicado a esta dependencia."

Atentamente.

Sufragio efectivo, no reelección.

El Director General.

Y por último, irán señaladas copias a las autoridades interesadas.

F).- OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

El oficio contiene:

- Rubro de la autoridad que turna el acto, y dirección de la misma.

- Fecha.

- Nombre de la persona a la que se dirige, en este caso al director de asuntos jurídicos.

Después se escribe la leyenda:

"Adjunto al presente, envío a usted escritos y anexos relativos al recurso de inconformidad, interpuesto por (nombre de la empresa), en contra de la resolución de fecha _____, dictadas por esta dirección general, mediante el oficio _____, en el que se establece la imposición de sanciones económicas, y se dictan ordenamientos técnicos, según el caso en virtud del incumplimiento de diversas disposiciones, contenidas en la Ley Federal de Protección al Ambiente, y en sus reglamentos."

Los documentos oficiales que se anexan, serán aquellos con que cuente el expediente, tales como oficio de comisión, acta de inspección, notificación, resolución, oficio dirigido al Tesorero, y en caso de que hayan realizado el escrito de defensa se anexará también. Se cuenta el número de hojas que forman el expediente y posteriormente se hace la nota en la cual se le pide

al director general, la resolución que comunique, a que recaiga el asunto y resista el expediente.

Finas al Director General. Sufragio efectivo, no reelección, y las copias necesarias. Se anexa la opinión de la dirección.

El Doctor Manuel López Portillo, comenta en su libro "El medio ambiente en México", sobre:

El futuro de los asentamientos urbano industriales:

El desarrollo económico necesario para poner a disposición de las mayorías los satisfactores requeridos para que alcancen los niveles de bienestar adecuados, exige el continuar la industrialización y modernización de los sistemas productivos, sin embargo, es necesario que la planificación de los nuevos asentamientos tome en cuenta las variables ambientales a efecto de evitar ó reducir al mínimo el daño de los ecosistemas.

Zonas urbanas con espacios verdes para el esparcimiento, zonas industriales con cinturones ecológicos de protección, reservas naturales, sistemas de transporte no contaminante, plantas de tratamiento de desechos, etc., son sólo algunos de los factores que deberán utilizarse en el futuro para evitar que los asentamientos urbano-industriales continúen provocando daños, muchas veces irreversibles, en los ecosistemas en que se ubican.

En este aspecto es importante destacar el desarrollo de los puertos industriales de Altamira, Ostión, Lazaro Cardenas y Salina Cruz, en cuyos proyectos ya se han incluido diversas consideraciones ambientales, que permiten prever su crecimiento sin una alteración negativa para las zonas aledañas. (22)

CAPITULO TERCERO

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

1. - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDITORIAL TRILLAS.
MEXICO 1983. 2a. EDICION. PAG. 18.
2. - SANTAMARIA PASTOS, JUAN ALFONSO.
TEORIA DEL ORGANO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
REVISTA ESPAOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
MADRID 1984. NO. 40-41.
3. - PALLARES, EDUARDO.
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.
EDITORIAL PORRUA.
7a. EDICION. MEXICO 1973. PAG. 58.
4. - DERECHO AMBIENTAL.
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.
EDITORIAL HARIBEL, ARTES GRAFICAS.
MADRID 1977. PAG. 362.
5. - HAND BOOK FOR ANALYTICAL QUALITY CONTROL IN WATER AND LABORATORIES.
UNITED STATES ENVIRONMENTAL AGENCY.
TECHNOLOGY TRANSFER. PAG. 72.

- 6.- MARTIN HATED, RAMON.
DERECHO AMBIENTAL.
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.
MADRID 1977. PAG. 36.
- 7.- SANITARIA PARA LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS DE ESPAÑA.
ACUERDO DEL 23 DE ENERO DE 1923. ART. 39.
- 8.- MARTIN HATED, RAMON.
DERECHO AMBIENTAL.
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.
MADRID 1977. PAG. 384.
- 9.- VID, SCORER.
TECHNICAL ASPECT OF AIR POLLUTION AND ENVIRONMENT
POLLUTION.
ALLEN Y UNWIN. 1974. PAG. 54.
- 10.- BATES A CITIZENS GUIDE TO AIR POLLUTION.
MC. GILL MONTREAL 1972. PAG. 56.
- 11.- ROSS.
LA INDUSTRIA Y LA CONTAMINACION DEL AIRE.
MONTREAL 1972. PAG. 66.
- 12.- ROSS.
LA INDUSTRIA Y LA CONTAMINACION DEL AIRE.
PAG. 265.
- 13.- IRVING JAMESROLL Y LEVY.
A NATURAL SINK OF CARBON DIOXIDE.
SCIENCES 1972. PAG. 69.

- 14.- VID, PATERSON.
 THE ATMOSPHERE: A CLOUSED HORIZON.
 ENVIRONMENT 1970. VOL. 12. NUM. 3. PAG. 35.
- 15.- VID MAR Y SUBAS.
 UNA SOLA TIERRA.
 FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
 MEXICO 1972. PAG. 74.
- 16.- LA OBRA COLECTIVA DIRIGIDA POR ROSS.
 AIR POLLUTION INDUSTRY.
 LITTO EDUCATIONS PUBLISHING.
 N.Y. 1981. PAG. 9.
- 17.- AIR POLLUTION PRIMER NATIONAL TUBERCULOSIS AND
 RESPIRATORY DISEASE ASSOCIATION.
 N.Y., N.Y. 1972. PAG. 292.
- 18.- SUNKEL, OSWALDO.
 ESTILOS DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE EN LA AMERICA
 LATINA.
 FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
 MEXICO 1980. PAG. 37.
- 19.- SUNKEL, OSWALDO.
 LA DIMENSION AMBIENTAL EN LOS ESTILOS DE DESARROLLO
 EN AMERICA LATINA.
 FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
 MEXICO 1981. PAG. 45.

- 20.- DE PINA, VARA, RAFAEL.
DICCIONARIO DEL DERECHO.
EDITORIAL FORNIA.
MEXICO 1975. 5a. EDICION. PAG. 287.
- 21.- ORRACION HEREDIA, JORGE.
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D.F.
EDITORIAL FORNIA, S.A.
MEXICO 1975. 3a. EDICION. PAG. 134.
- 22.- DE PINA VARA, RAFAEL.
DICCIONARIO DE DERECHO.
EDITORIAL FORNIA, S.A.
MEXICO 1975. 5a. EDICION. PAG. 333.
- 23.- LOPEZ PORTILLO, MANUEL.
EL MEDIO AMBIENTE EN MEXICO, TEMAS PROBLEMAS Y
ALTERNATIVAS.
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
MEXICO 1978. 1a. EDICION. PAG. 157.

CAPITULO CUARTO.

FUNDAMENTO LEGAL DEL TRIBUNAL ECOLÓGICO.

Nuestra esfera jurídica puede ser en determinado momento susceptible de violación, ya sea por parte de autoridades o inclusive de parte del Poder Legislativo, al expedir leyes que pueden vulnerar las garantías de los gobernados.

Tribunal.- Órgano de jurisdicción destinado a la aplicación de derecho por vía del proceso. (1)

Tribunal.- (Lat. tribunal). Lugar donde pronuncian sus sentencias los magistrados; comparecen un tribunal.

Tribunal supremo, el más alto de la justicia ordinaria cuyos fallos no son recurribles ante otra autoridad. (2)

Art. 73o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Decreto por el cual se adiciona la fracciones XXIX al artículo 73o. S.O. 19 de agosto 1987.

El congreso tiene facultades para expedir leyes que instruyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias, si es que se susciten entre la administración pública federal ó del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento y los recursos contra sus resoluciones. (3)

Art. 103o. CFEUR.-

Los tribunales de la federación, resolverán toda controversia que se suscite:

1.- Por leyes ó actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

El ejemplo sería que miembros de una secretaría, en este caso SEDUE, se presentarán a una empresa sin tener algún mandamiento expreso (oficio de comparecencia), ó practicar inspección violándose a la empresa la garantía que el art. 160. constitucional le otorga.

2.- Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulnere ó restrinjan la soberanía de los estados.

3.- Por leyes ó actos de las autoridades de estos que invadan las esferas de la autoridad federal. (4)

A).- ART. 104 CONSTITUCIONAL.

Corresponde a los tribunales de la federación, conocer:

1.- De todas las controversias del orden civil ó criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales ó de los tratados internacionales celebrados por el estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los estados y del distrito federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables pero ante el superior inmediato del juez, que conozca del asunto en primer grado.

Las leyes federales, podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tenga á su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal, ó del distrito

federal, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

Procederá el recurso de revisión ante la suprema corte de justicia, contra las resoluciones definitivas de dichos tribunales administrativos, sólo en casos que señalen en las leyes federales, y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contencioso-administrativo.

La revisión se sujetará a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta constitución, fija para la revisión de amparo indirecto, y la resolución que en ella dicte la suprema corte de justicia, quedará sujeta a las normas que regulen la ejecutoriedad y cumplimiento de sentencias de amparo.

I B.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de los contenciosos administrativo a que se refiere la fracción IIIIX, del art. 73o., de esta constitución sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones de los cuales concurrán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta constitución, fija para la revisión de amparo indirecto y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio ó recurso alguno. (5)

II.- De todas las controversias que versen sobre derecho no ético.

III.- De aquellas en que la federación fuese parte.

IV.- De las que se susciten entre dos ó mas estados, ó un estado y la federación, así como de las que surgieran entre los tribunales del distrito federal y los de la federación ó un estado.

V.- De los que surjan entre un estado y uno ó más vecinos.

VI.- De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular.

SI.- TRIBUNAL DE LA FEDERACION.

La función del poder judicial federal, encaminada a resolver controversias ordinarias, no difiere de la tarea propia de cualquier juez: conocer contiendas y dirimir las mediante la aplicación de las leyes, declarados en la sentencia lo que es el derecho, se le otorga esta competencia!

I.- Si se aplican leyes federales-penales, civiles, mercantiles, otras, tratados ó normas de derecho escritos, cuando las controversias sólo afecten intereses particulares, como por ejemplo, en materia mercantil, a elección del demandante pueden resolverlas los jueces comunes ó los federales.

II.- Cuando por su categoría política, los contendientes no deban quedar sometidos a la jurisdicción de jueces del orden común.

Este artículo fue objeto de reformas y adiciones aprobadas en 1967.

CI.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

El estado como organización administrativa, tiene la facultad tanto de distribuir, como de establecer bases y dirigir políticas de organización administrativa dentro del país, por lo cual hace saber a todos los mexicanos por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tanto las políticas como las tareas encomendadas a cada una de las secretarías de estado.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, manifiesta en su artículo lo.º

La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

La presidencia de la república, las secretarías de estado, los departamentos administrativos y la procuraduría general de la república, integrarán la administración pública centralizada.

Los órganos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de fianza y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Enseguida se presenta la definición de lo que se entiende por desconcentración, descentralizar y desconcentrar. Temas que son muy importantes y tal vez la solución al futuro.

Desconcentración.- En nuestro país, el estudio formal del desarrollo de la desconcentración en la administración pública federal, se realizó con el programa de reformas administrativas, que se inició con el "Acuerdo de Reformas Administrativas del sector público federal", publicada en el Diario Oficial de la federación del 28 de enero de 1971.

Descentralizar y desconcentrar, geográfica y funcionalmente, ciertas atribuciones y mecanismos operativos, mediante la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas a través del establecimiento de dependencias regionales, implementando todo un proceso dinámico y flexible, que permita acercar su estructura administrativa para resolver los problemas, en su lugar de origen y dentro del marco de las circunstancias que los generan. (6)

La centralización, es la forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción, y la ejecución. (7)

- Su personalidad jurídica es la misma del estado.
- Sus facultades, son dadas por la constitución y la ley.
- Es creada por la ley.
- Organización jerarquizada de la administración establecida de acuerdo a la constitución y a la reglamentación.

El art. 37o., de la ley orgánica de la administración pública federal, nos habla de las importantes tareas tendientes a realizar y conducir por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que mencionaré las fracciones que por el momento y la materia nos apuntes de mayor importancia.

Artículo 37o.-

Fracción I.- Formular y conducir las políticas de saneamiento ambiental.

IV.- Establecer criterios ecológicos, destino y preservación.

IVII.- Vigilar en coordinación las aplicaciones de las normas.

IX.- Hacer el aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestres, con el propósito de conservarlas y desarrollarlas.

Dichas fracciones atienden a la facultad y obligación que tiene la SEDUE, para:

- Formular y conducir políticas en la materia.
- Establecer criterios ecológicos.
- Determinar normas ecológicas y programas.
- Vigilar las normas con ayuda de las autoridades federales, estatales y municipales.

Cómo sabemos, seguido de una ley, tenemos un reglamento y en este caso es el reglamento interior de la SEDUE, del cual mencionaremos las fracciones que a nuestro parecer son las más importantes.

BI.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDUE.

Art. 3o.- La SEDUE, por conducto de sus unidades, planes y conduce.

Art. 4o.- El secretario puede conferir atribuciones y facultades de secretaría por cumplir.

Fracción I, III.- Proponer al ejecutivo.

Fracción III.- Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la publicación de manuales de organización.

Art. 60.- Subsecretario.

Fracción I.- Acordar programas con el secretario.

III.- Establecer normas, políticas, criterios, sistemas de procedimiento.

IV.- Someter al secretario, la aprobación de estudios y proyectos.

V.- Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones.

VI.- Someter a la consideración del secretario, los manuales.

IX.- Formular anteproyecto.

XI.- Proponer al secretario, los anteproyectos de acuerdos.

XII.- Resolver los recursos administrativos que legalmente le corresponda.

Art. 110.- Directores Generales.

Fracción I.- Planear programas y desempeño de labores encomendadas.

II.- Presentar apoyo técnico que se requiera.

VI.- Formulación de programas.

VII.- Presupuesto.

IX.- Analizar fondo normativo.

X.- Determinar políticas.

XI.- Formular proyectos de políticas.

XIII.- Formular proyectos de manuales.

XVIII.- Firmar los acuerdos del trámite, etc.

EX.- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LA NECESIDAD DE CREAR EL TRIBUNAL ECOLÓGICO.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial el día jueves 28 de enero de 1989, en el régimen del Lic. Miguel de la Madrid, extitiéndose por decreto y sustituyéndose y abrogando la Ley Federal de Protección al Ambiente, demás disposiciones que se opusieran a la nueva ley, la cual pasa a ser un antecedente más para nuestra historia y de alguna manera hace notar la lucha por un gran problema que es el de la contaminación, hagamos un poco de historia y especuremos con los antecedentes de la Ley Federal de Protección al Ambiente. (8)

Dicha ley, tuvo su origen, en una iniciativa presidencial, formulada durante el periodo ordinario de sesiones de 1981, de la legislatura del congreso de la unión, siendo aprobada en ese mismo periodo. La ley fue publicada en el Diario Oficial de la federación el día 11 de enero de 1982 (9), y entró en vigor treinta días después de esa publicación.

Esta ley vino a sustituir a la ley federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental que se encontraba vigente desde 1971, la que fue abrogada explícitamente. También fueron derogadas todas las disposiciones que se opusieron a la nueva ley. (art. 2o. transitorio de la LPPA)

Dicha ley, fue sujeta a un conjunto de reformas y adiciones prescridas por una iniciativa presidencial, que se formuló

durante el periodo ordinario de sesiones de 1983 de la Legislatura del Congreso de la Unión. Iniciativa que fue aprobada en el mismo periodo. Las reformas y adiciones fueron publicadas en el "Diario Oficial" de la federación del 27 de enero de 1984 y entraron en vigor el día siguiente de su publicación.

Fue hasta el 28 de enero de 1988, que por el decreto se hizo saber mediante su publicación en el Diario Oficial, la nueva ley que entraría en sustitución de dicho ordenamiento, y al cual entraremos a un breve estudio referente a los artículos que por el momento nos son de gran importancia.

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Dicha disposición es para nuestra materia sujeta a estudio, uno de los ordenamientos más importantes ya que depende de la violencia de este, se llevarán las tareas políticas ecológicas, así como los ordenamientos sobre la materia, prevención, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de los diferentes áreas, los aprovechamientos racionales de los elementos naturales, prevención y control de la contaminación ya sea en aguas, tierras y aires, etc.

Por lo que seguiremos adentrándonos más en el estudio de dicho ordenamiento y mencionaremos los artículos de mayor importancia en nuestra materia.

Dicha disposición legal regula en su capítulo II, el rubro sobre la concurrencia, entre la federación, las entidades

federativas y los municipios. Este precepto no se encontraba contemplado en la Ley Federal de protección al ambiente, que era el antecedente a este y la necesidad de que el congreso tomara cartas en el asunto, y revisara las propuestas, dieron como resultado este capítulo, el cual tiene gran importancia, ya que de alguna manera define lo que le corresponde tanto a la federación, estado y municipio dentro de sus competencias, en fin entraremos a un breve estudio de este capítulo II, en el cual es el art. 40., el que nos habla de las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, tiene el estado y que son objeto de esta ley, y que serán ejercidos de manera concurrente por la federación, las entidades federativas, y los municipios con sujeción de algunas variantes, tal y como son los asuntos de competencia federal, los de alcance general en la nación ó de intereses de la federación:

Y competen a los estados y municipios los asuntos no comprendidos en la fracción anterior) conforme a las facultades que ésta y otras leyes les otorgan, para ejercerlas en forma más exclusiva ó participar en su ejercicio con la federación en sus respectivas circunscripciones.

Posteriormente en el artículo 50, se mencionan los asuntos al alcance general de la nación ó de los intereses de la federación, tales como los de formulación y conclusión de políticas generales ecológicas, así como criterios sobre la materia tendientes a la protección, conservación, restauración y otros más del entorno ecológico, así como zonas federales, los de

trato internacional, los que afecten gravemente el equilibrio ecológico, así como la creación de zonas federales ecológicas; y en fin todas aquellas actividades ecológicas producidas en la federación ó en la nación y que su impacto será general, por lo que es clave el alcance general que contempla tanto la nación, así como la misma federación.

En cambio, las entidades federativas y los municipios dentro del ámbito de su competencia y su circunscripción territorial y conforme a la distribución de atribuciones que se establecen en las leyes locales, tal y como lo manifiesta la ley ecológica en su artículo 6o.

Siendo estas tareas las de formulación de políticas y de los criterios ecológicos pero a diferencia de las otras que son generales y de la federación estas serán en cada una de las entidades federativas, según sean sus necesidades, pero no podrán ir contrarias a aquellas disposiciones formuladas por la federación.

La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de sus respectivas competencias, sin intervenir en las áreas de la federación ó los estados, ó los municipios según sea el caso.

Por ningún motivo, el municipio del estado podrá rebasar sus respectivos territorios aun cuando los daños lleguen a rebasar el territorio de la entidad federativa ó del municipio, y asimismo serán los estados y municipios responsables de la conservación, restauración y todas aquellas actividades tendientes a mantener un ciclo ecológico favorable dentro del marco legal de su

legítimo territorio y jurisdicción. Para tales finalidades los congresos expedirán disposiciones legales sobre la materia, las cuales con arreglo a sus respectivas constituciones, los ayuntamientos dictarán los bandos y reglamentos de policía y de buen gobierno y estos ya contemplarán la materia ecológica y políticas a seguir; y es en el artículo 70., en donde menciona que el ejecutivo federal por conducto de la SEDUE, así como otras dependencias podrá celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con su participación con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso proceda, para realizar acuerdos sobre la materia cuando así lo soliciten los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, la secretaria presentará la asistencia técnica necesaria.

A mí forma de ver, dicho artículo, está fuera de momento ya que el artículo 50. de esta ley señala cuales son los asuntos de alcance general ó de interés de la federación y tal y como lo menciona en su primera fracción del antes citado artículo, y que a la letra dice: "La formulación y conducción de políticas generales ecológicas, usando esta una política ecológica y por tanto a nivel de la federación, esta misma será la que invite a participar a los estados y municipios en los programas que mas convenga llevando una organización y por lo tanto un control de actividades tendientes a mejorar las operaciones, tanto de la federación, como de los estados y municipios."

Estos programas de trabajo beneficiarán a todos los sectores y serán vigilados por el mismo gobierno pero llevando una guía,

punto muy importante, por lo que a todos los niveles es conveniente:

1.- Realizar censos de empresas que de alguna manera presentan problemas por su misma actividad en contra de la ecología.

2.- Realizar programas, una vez teniendo estos datos de los censos, dichos programas en los cuales integrarán los representantes, de la federación, de los estados, de los municipios y uno muy importante de tomarse en cuenta, un representante de las empresas, el cual realmente dialogará y expone la problemática empresarial existente, ya sea por zonas, por municipios, por estados, etc., y de ahí se podrá partir para una verdadera y real solución.

3.- Formar grupos de expertos sobre la materia ecológica en todas las áreas y estos sean los que analicen las propuestas antes mencionadas.

4.- Una vez que se tenga una solución, ó un programa, ó en fin, una actividad a realizar, las propuestas se presentarán a dichos representantes, los cuales formarán parte de un calendario de obras, teniendo términos y modos a realizar y esta comisión será la encargada de vigilar su exacto desarrollo.

Y entonces sí, se podrá hablar de una real organización ecológica a todos niveles.

Dentro del título 6o., capítulo 2o., el cual hace referencia a la inspección y vigilancia, analizaremos, el artículo 6to., el cual nos dice:

Art. 160. de la ley vigente.-

"Las entidades federativas y los municipios, podrán realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de esta ley, en los asuntos de orden federal. Para tal fin, la federación y las entidades federativas, y con la intervención de estas, los municipios celebrarán acuerdos en coordinación pertinentes.

Art. 162.- Este artículo se refiere al personal que podrá participar en la visita de inspección, el cual deberá estar debidamente autorizado y portará un documento oficial llamado Oficio de Comisión, así como de una carta credencial, la cual demuestre su personalidad.

Art. 163.- Menciona que al practicarse la visita de inspección, se entregará copia del oficio de comisión con la persona que se entienda dicha diligencia y admisión, se le pedirá que nombre a dos testigos, en el caso de no nombrarlos, será el comisionado por la dependencia, el que los asigne.

Art. 164.- Nos habla de que en toda visita de inspección, se debe levantar un acta circunstanciada de los hechos u omisiones y una vez terminada se le dará oportunidad al interesado a que manifieste los derechos que a él convenga; así mismo se firmará por los integrantes, por el interesado y se le asignará una copia de la misma.

Art. 167.- Manifiesta que una vez recibida la notificación, el interesado tiene 15 días para manifestar por escrito sus hechos y ofrecer sus pruebas en relación a los hechos u

decisiones y será por medio del artículo 168, el cual una vez dada su defensa se procederá a resolver, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación al interesado.

En la resolución administrativa correspondiente se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias, e irregularidades observadas, así como se le fijará el plazo, esto lo podemos encontrar en el art. 167.

En el art. 170, de la ley ecológica, que forma parte del capítulo tercero en relación con las medidas de seguridad, nos habla de la posibilidad de clausura, ejecución o alguna otra medida de seguridad cuando exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o caso de contaminación, con repercusiones peligrosas. Posteriormente se les mencionará tal y como lo manifiesta en el capítulo cuarto, las sanciones administrativas a que serán adscritos.

El recurso de inconformidad como manifiesta el art. 174, el cual a la letra dice "Las resoluciones dictadas con motivo de apelación de esta ley y su reglamento y disposiciones, que de ella seanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación".

En el art. 178, el cual será el encargado de guiar al interesado para que esté presente en términos y forma su escrito e interponga dicho recurso.

Posteriormente la autoridad verificará, como lo manifiesta el art. 179, si dicho recurso fue presentado en tiempo o no y

así como verificará si las pruebas son procedentes y en su caso, decretará la suspensión de la resolución, según proceda.

La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender en los casos de que así lo solicite el interesado, no se pueda seguir en perjuicio de interés general, no se trate de infracciones reincidentes y por último en el caso de que las resoluciones puedan causar daños al interés personal ó público. Como lo manifiesta el art. 180, y por último podemos sancionar lo que el art. 191, de la ley ecológica, en cuanto ha transcurrido el tiempo para el desahogo de las pruebas, si las hubiese se dictará resolución, la que se confirma, modifica, ó revoca la resolución recurrida ó el acto combatido, dicha resolución se notificará al interesado, ya sea personalmente ó por correo certificado.

Por último, haremos un comentario interesante sobre el libro El Medio Ambiente en México, bases, problemas y alternativas sobre la legislación en general. El cual nos dice que ante este panorama lesivo y difícil en algunas regiones, el gobierno de la República, con apoyo en las atribuciones legales, que otorga la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero del art. 27 constitucional y en relación con el 73, fracción 14 de este ordenamiento, el cual actúa y protege el medio ambiente, tan amplio y tan infinito que requiere de la atención permanente, conocimientos y acciones constantes de la población con capacidad para hacerlo en el espacio y tiempo en que se desenvuelven.

El constituyente del 17, con visión, criterio, y experiencia, así como la información de otros países incorporó en

nuestra carta magna, el párrafo tercero del art. 27, cuyo texto establece el derecho de la nación para regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Este párrafo universaliza en forma concisa las políticas ambientales a seguir, respecto del uso y disfrute de los recursos naturales en forma racional, sin olvidar el desarrollo, crecimiento y la calidad de vida a que tiene derecho todo ser humano. Por otra parte, esta disposición se completa con las atribuciones que se consignan en el art. 73o. fracción

correspondiente de nuestra carta magna en favor del congreso de la unión, para legislar sobre la materia de salubridad general, así como para prevenir y controlar la contaminación ambiental, que ha alcanzado situaciones críticas en algunas zonas del país, tales como son las zonas metropolitanas y del valle de México, así como la zona urbana de Guadalajara, Monterrey, Coahuacoalco, Minatitlán, zonas del Bajío, y diversas áreas de frontera con los Estados Unidos, puertos, como el de Acapulco, y Lázaro Cárdenas, Salina Cruz y Tampico, y algunos otros lugares que por su frecuencia etc y actividad industrial y comercial padecen deterioros ecológicos que degradan los ecosistemas con repercusiones directas en la salud humana.

COMENTARIOS

Se considera aquí la prevención y control de la contaminación originada por las diferentes formas, como son humos, polvos, ruidos, aguas residuales, etc., no es privativo de una sola institución, sino que se logra mediante una serie de acciones conjuntas de los sectores público, privado y social.

Estas acciones obedecen a una línea común, trazado por un organismo coordinador que otorgue a cada entidad (federal, estatal, municipal), participante la estrategia a seguir y las acciones a realizar.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en su artículo 27, fracción XV el despacho de la formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud, en lo que se refiere a salud pública.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 10., señala que la aplicación del propio instrumento comprende al ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Estas atribuciones pueden llevar a la falsa idea de que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con los estados y municipios, son las únicas dependencias que deben realizar acciones de protección al ambiente y por ende que de ellas depende el control de la contaminación.

Considera si no se ha abatido la contaminación en cualquiera de sus fases, es la Secretaría, la culpable y continuamente, se le recrimina inquiriéndole que ha hecho y que se ha hecho.

Sin embargo, dado que la contaminación ambiental es causada por la contribución de todas las personas que viven en la comunidad, debe orientarse su prevención y control a la responsabilidad común de evitarlo.

La labor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, como responsable de estas acciones, debe coordinar y ordenarlas en programas específicos sujetos a evaluación y modificación.

La multiplicidad de acciones de prevención y vigilancia, hacen que los recursos de que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para este fin, sean insuficientes, debiendo ser multiplicados en número y ubicación, aun cuando en la actualidad de una manera se intentó la colaboración directa con los estados y municipios, la Ley Federal de Protección al Ambiente, señala en sus párrafos y apoyado por la nueva ley en vigor:

" Bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, intervendrán las secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y la de Salubridad y Asistencia (Secretaría de Salud), así como las demás dependencias del ejecutivo federal en el ámbito de sus respectivas competencias. "

" Los gobiernos de los estados y municipios auxiliarán en caso necesario, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el cumplimiento de esta ley. "

Este último párrafo es sumamente ilustrativo en el campo de competencias y para los fines de multiplicación de acciones que se señalan anteriormente. De hecho, y de derecho, los gobiernos estatales y municipales son autoridades auxiliares en la aplicación de la ley. Sin embargo, estas entidades no están preparadas para este cometido, aunque la nueva ley en vigor las apoya, si bien la mayoría de las autoridades municipales, tienen dentro de su legislación (Bando municipal), preceptos tendientes a la prevención y control de la contaminación emitida por los diferentes medios, estos se encuentran muy vagamente aplicables para el municipio, ó no conforme a la legislación federal y por ende, son derogables.

Por otra parte, no existe un documento ó programa efectivo, donde literalmente se establezca la formulación de un programa único (federación, estado, municipio), donde se establezca la responsabilidad de cada entidad y su campo de acción para el proyecto ejecutivo, relacionado a prevención y control de la contaminación ambiental a nivel de la República Mexicana, donde intervengan la federación, los estados, los municipios y con base a estos comentarios se propone como acciones necesarias legales a seguir:

1.- Establecimiento de propuestas de un convenio, donde intervenga la federación, el estado, el municipio. Dicho convenio tendiente a prevenir y controlar la contaminación ambiental originada por los diferentes medios, como son el ruido, humos, polvos, aguas, etc.

2.- Estudiar, adecuar, revisar legalmente todos aquellos cuerpos legales con que cuenta la federación, el estado y el municipio, para legislar adecuadamente sobre la materia ecológica.

* 3.- Formar grupos de expertos en la materia, tendientes a realizar programas de trabajo por áreas en las cuales comprenderá, por ejemplo en la rama industrial:

- 1.- Ubicación de las empresas por zonas.
- 2.- Actividad a la que se dedican principalmente.
- 3.- Tipos de contaminación que generan.
- 4.- Tipos de equipo con que cuenta.
- 5.- Tipos de medidas de seguridad.
- 6.- Tipos de medidas técnicas, y modos de dar solución, etc.

De esta manera tener un listado a las diferentes empresas por zonas, en este caso, conocer la situación de las mismas, estudiar el caso de cada una de estas dictar medidas técnicas necesarias, así como programas calendarizados de obras.

4.- Reorganizar el sistema de verificación y cumplimiento de las diferentes disposiciones legales existentes sobre la materia ecológica.

5.- Lograr la perfecta armonía, coordinadamente y de acuerdo a materias en relación a otras secretarías, estados y municipios mediante convenios, acuerdos, con otras organizaciones, las cuales se pudieran relacionar.

6.- Desconcentrar ó descentralizar la administración ecológica y no centralizada.

La idea principal del tribunal ecológico, consiste en que su formación será la de un tribunal debidamente constituido y constitucionalmente establecido, en el cual se ventilen todos aquellos problemas ecológicos y que alteren al ecosistema. La idea es la misma, seguir un procedimiento igual.

a.- Oficio de comisiones.

b.- Levantamiento del acta de inspección.

c.- Ditar medidas técnicas.

d.- Notificar el resultado de la visita de inspección, y término para comparecer.

e.- Por último la resolución.

f.- Se turna oficio a Hacienda, para que haga efectivo el pago.

g.- Recibir escrito de recursos de inconformidad y turnarlo al superior inmediato ó ir directamente ante un tribunal sobre la materia ecológica.

Dicho tribunal, será encargado de ventilar todos aquellos asuntos ecológicos, en los cuales intervendrían autoridades que de alguna manera se relacionaren) con estos no quiero decir que el procedimiento actual no sea ético, sino que en realidad no lleva un orden, por lo que se pierde la secuencia del mismo.

La relación que existirá entre tribunal ecológico y la SEDUS, sería realmente estrecho, ya que el tribunal ecológico, se encuentra íntimamente relacionado con la materia. De la siguiente manera la secretaría se encargaría como lo manifiesta en su artículo 37o. LDAPP.

Fracción 24.- " El derecho de la formulación y conducción de la política de saneamiento ambiental, y el tribunal ecológico de dar seguimiento procesal al recurso de inconformidad, interpuesto por la empresa, a través de su representante legal o apoderado."

Esto es, el tribunal se encargaría de resolver todas aquellas controversias ecológicas legales que existen entre la autoridad y los particulares por ejemplo, tal y como se manifiesta en el art. 103 de nuestra carta magna.

Asimismo se considera indispensable realizar programas ecológicos e impartirlos en coordinación con las autoridades respectivas, a nivel primaria, secundaria y preparatoria.

Por otro lado, creo necesario que los empresarios, principalmente fábricas y todas aquellas que de acuerdo a su actividad deben de haber formado parte de cursos de capacitación, como presentar la problemática, ver de que manera se puede combatir realmente con lo que se tiene por lo que siento necesario que cuando se extienda la licencia de constitución, o aplicación de fábrica o empresa, se cumpla con un requisito más, en virtud de la gran importancia que tiene dicho programa.

Esto es no solo la aplicación o licencia de establecimientos industriales, o de algún elemento de fábrica, sino que formará parte del trámite y la imperiosa necesidad de llevar un curso de capacitación y conocimiento ecológico y sus causas, y en su caso que el empresario aporte sus conocimientos para de alguna manera aplicar dicho programa "ecológico verdadero y real a las necesidades, por lo que creo que la formación de un tribunal

ecológico y como lo dice el art. 37o. LOAPP, se manifiesta y menciona la facultad que tiene la SEDUE. Es importante y necesario formular un tribunal ecológico, en virtud de la gran problemática que día con día se suscita en el país, así como la gran importancia que representa el controlar y prevenir a tiempo dicho problema, por lo que el tribunal ecológico sería una respuesta, ya que de alguna manera la organización sólida de un tribunal el cual resolviera controversias jurídicas solucionara los problemas de la materia.

Otro problema es la reincidencia del infractor en virtud de ser hoy en día, difícil de controlar; ya que no se llevó un control adecuado que lo garantice, perdiéndose así la continuidad y el seguimiento.

Se observa falta de interés por parte de los propietarios, en virtud de que la ecología a nivel de Secretaría, se considera como una materia nueva, pero los avances de la tecnología han ido avanzando a pasos enormes y en cuestión de ecología como serían sistemas de tratamiento, no representa ganancia para la empresa, pero sí gastos. Por lo que es necesario legislar sobre la materia, en virtud de que en este caso, el sujeto pasivo es la comunidad en la cual nosotros estamos.

Se pueden presentar estadísticas de las empresas que tienen el tratamiento de los procesos, y el tipo del mismo, a efecto de llevar un mejor control.

Analizo elevar la pena a contaminantes, en virtud a estudios socio económicos, reales a la empresa y en contrapunto

presentar por parte de las autoridades estímulos a las empresas modelo.

Fomentar proyectos y facilitar la aplicación de equipos anticontaminantes, con ayuda de la iniciativa privada apogándose a una realidad necesaria en base a estudios.

Establecer la obligación de que las nuevas empresas, cuenten con equipos anticontaminantes especiales, así como que haya integración al costo.

Asimismo presentar un informe de estímulos fiscales por instalación del equipo anticontaminante a las empresas.

Aclarar mediante juntas, acuerdos y otras figuras legales, la coordinación de trabajos a realizar entre la federación, estado y municipio, y la iniciativa privada, para una lucha conjunta y real contra la contaminación.

CAPÍTULO CUARTO.
CITAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 1 .- Rafael de Fíola.
Diccionario de Derecho. Quinta edición.
Editorial Porrúa, s.a. Mex. 1974. pag. 362
- 2 .- Pequeno Larousse.
Ediciones Larousse. México 1985. Pag. 1024.
- 3 .- Diario Oficial de la Federación.
Agosto 10, 1987. Pag. 3
Decreto por el cual se adiciona el art. 73o. fracción
XXIX.
- 4 .- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ed. Trillas. México. 2a. edición. Agosto 1985.
Pags. 86, 87, 103, 104.
- 5 .- Diario Oficial de la Federación.
Decreto por el cual se adiciona la fracción XXIX del art.
73o. constitucional.
- 6 .- La descentralización administrativa de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.
México 1975. Edición especial.
- 7 .- Acosta Romero Miguel.
Teoría General de derecho Administrativo.
Editorial Trillas. Pag. 47.

6 .- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988. Pags. 52, 53, 54, 55 y 56.

7 .- López Portillo Manuel.

El medio ambiente en México. Temas, problemas y alternativas.

Fondo de Cultura Económica. México, D.F.

Primera edición. 1982. pag. 329 y 330.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Nuestro país se ha integrado de una manera tardía a la lucha contra la contaminación en sus diferentes aspectos; lo preocupante estriba en que se ha limitado, tomado como base modelos que no corresponden a nuestra realidad, porque pertenecen a pueblos con idiosincrasia y concepciones distintas por lo tanto su capacidad tecnológica, educación y económica son óptimas, de esta manera no tienen una lucha tan severa en contra de la contaminación como en nuestra país.

SEGUNDA.- La población de México, es predominantemente joven, por ello, es necesario que el estado promueva la impartición de educación ecológica de manera formal, en todos los niveles de estudios e informal a toda la población, aprovechando los distintos medios de comunicación.

TERCERA.- Es impostergable la creación de un tribunal ecológico que dirima controversias sobre la materia.

CUARTA.- Es de vital importancia crear conciencia social; con esto quiero decir que dicha conciencia no es única y exclusiva para los particulares, sino también para los gobernantes (Estado) por lo tanto, es necesario que los servidores públicos, estén debidamente capacitados y enterados de las políticas a seguir y que los equipos con que cuentan los departamentos, sean suficientemente capaces y confiables como para dar resultados de una medición fehaciente; asimismo, llevar una trayectoria organizada a manera de ruta crítica de las visitas practicadas

ante las diferentes empresas, así como de los trabajos y programas mediante logros y haciéndolos conocer.

De esta manera se evitarán reincidencias por parte de las empresas, así como falta de verificación en algunas empresas y logros alcanzados.

QUINTA.- Realizar estudios de aprovechamiento de recursos naturales, sin alterar el ambiente, ya que como se puede apreciar, dichas alteraciones suelen ser irreversibles, causando pérdidas de un alto costo económico, social y cultural, disminuyendo el impulso, así como los rendimientos del país. El impacto ambiental no se ve única y exclusivamente en nosotros como seres humanos, sino también en flora, fauna y demás seres con vida hasta los inanimados, por lo que se debe regular y verificar el aprovechamiento de los recursos naturales por medio de programas, llevado el sistema de rutas críticas midiendo resultados en base a estudios profesionales de acuerdo a nuestras necesidades y no a la de otros países, que por lo general se usan como formatos.

SEXTA.- Realizar convenios, como universitarios, con las diferentes sectores, como son sociedad, gobierno, etc., fijando políticas, seguimiento, programas, a fin de que los trabajos realizados en contra de las diferentes formas de contaminación tengan una continuidad, ya que por lo general dichos programas carecen de continuidad, ya sea por falta de interés, educación, presupuesto algunos otros factores, los cuales trahen como consecuencia una crisis social, obligación que tenemos como académicos y ciudadanos.

SEPTIMA.- Incluir en los planes de estudios profesionales y específicamente dentro de la licenciatura de derecho, materias ecológicas, que de alguna manera concierne a la formación de cuadros especializados en la materia.

OCTAVA.- Realizar estudios del desarrollo social de nuestro país, basándonos en modelos adecuados y apegados a nuestra realidad, teniendo como objetivo la formación de un criterio ecológico, el cual se defenderá a todos los niveles y sectores, (laboral, social, industrial, etc.)

NOVENA.- Promover, en el ámbito universitario la creación de foros y/o grupos a manera de servicio social y que tengan como finalidad principal estudiar, analizar y proponer la actualización de todos aquellos cuerpos legales relacionados con la materia ecológica, apeguándola a realidades y a seguimiento legido jurídico, buscando condiciones óptimas para impulsar sectores de industrias para la actualización de procesos de producción tecnológica no contaminada.

DECIMA.- Revisar leyes y reglamentos existentes en materia ecológica, modificándolos y adecuar, si así fuere necesario a las difíciles y particulares condiciones de todo tipo que existen en nuestro país.

DECIMA PRIMERA.- Innovar en materia jurídico ecológica incorporando como garantía constitucional el derecho del mexicano a un ambiente libre de contaminación.

BIBLIOGRAFIA.

- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAOLA.
EDITORIAL ESPAÑA CALPE.
17a. EDICION. MADRID 1970
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAOLA.
EDITORIAL ESPAÑA CALPE.
20a. EDICION. MADRID 1972
- BRACEZ BALL, RAUL.
DERECHO AMBIENTAL MEXICANO.
EDITORIAL UNIVERSO VEINTIUNO.
MEXICO 1987.
- LETEY, EDWARD.
ENVIRONMENTAL ADMINISTRATION.
EDITORIAL MC. GRAW HILL.
NEW YORK 1973.
- MARTIN MATEO, RAMON.
DERECHO AMBIENTAL.
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.
EDIT. HARIBEL ARTES GRAFICAS.
MADRID 1970.
- VID P. GEORGE.
L'ENVIRONNEMENT.
EDITORIAL SAIS-JE.
PARIS 1971.

- FERRAZ,
INTRODUCAO AO DIREITO ECOLOGICO.
EDITORIAL RIO GRANDE DO SUL.
PORTO ALEGRE 1970. VOL. 2
- BIRROD,
LA REPARTITION DU DOMMAGE ECOLOGIQUE.
LIBRAIRE GENERALE DE DROIT ET JURISPRUDENCE.
PARIS 1974.
- DE PINA, RAFAEL.
DICCIONARIO DE DERECHO.
EDITORIAL PORRUA, S.A.
QUINTA EDICION. MEXICO 1976.
- GOUN.
ECOLOGIA.
4a. EDICION. TRADUCCION. COMPANIA EDITORIAL
CONTINENTAL.
MEXICO 1966.
- WITTES, TURK.
ECOLOGIA, CONTAMINACION, MEDIO AMBIENTE.
NUEVA EDITORIAL INTERAMERICANA, S.A.
MEXICO 1973.
- LOPEZ FORTILLO RAMOS, MANUEL.
EL MEDIO AMBIENTE MEXICANO, TEMAS, PROBLEMAS
Y ALTERNATIVAS.
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
1a. EDICION. MEXICO, D.F. 1979.

- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO.
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO.
EDITORIAL FORNIA, S.A.
MEXICO 1967.
- FEDUCAF LAROUSSE ILUSTRADO.
EDITORIAL LAROUSSE.
MEXICO 1966.
- LA ECOLOGIA DE LAS CIVILIZACIONES ANTIGUAS.
FONDO DE CULTURA ECONOMICO.
MEXICO 1973.
- COMINS, WALTER.
EPISODES OF HIGH POLLUTION IN LONDON, 1952-1966
INTERNATIONAL CLEAN AIR CONGRESS.
LONDON 1966.
- VID CHOUIN, ROUSSEL.
LA POLUCION ATROSFERICA.
EDITORIAL ESPASA CALPE.
MADRID 1978.
- ROSS, E.
LA INDUSTRIA Y LA CONTAMINACION DEL AIRE.
PITTSBURGH, U.S.A. 1960.
- BRODINE.
AIR POLLUTION.
CAPITULO DEDICADO A ESTE ACONTECIMIENTO.
U.S.A. 1960.

- VID, ROSS.
LA INDUSTRIA Y LA CONTAMINACION DEL AIRE.
U.S.A. 1963.
- NATIONAL AIR POLLUTION CONTROL ADMINISTRATION.
PUBLIC, AIR QUALITY CRITERIES FOR SULFUR OXIDE.
U.S.A. 1967.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE ENERO
DE 1972.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE
DICIEMBRE DE 1962, ENTRANDO EN VIGOR EL PRIMERO
DE ENERO DE 1963.
- VID, RIOTA.
LA CIVILIZACION EN LA ENCRUCIJADA.
TRADUCCION AL ESPAÑOL. AYUSO MADRID.
MADRID 1973. 2a. EDICION.
- VID, NICHOLSON.
THE ENVIRONMENTAL REVOLUTION.
EDITORIAL HOLSEN AND STOUTON,
LONDRES 1972.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.
EDITORIAL TRILLAS.
MEXICO 1965. 2a. EDICION.
- SANTAMARIA PASTOS, JUAN ALFONSO.
TEORIA DEL ORGANO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO ADMINISTRATIVO,
MADRID 1934.

- PALLARES, EDUARDO.
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.
EDITORIAL FORNIA.
7a. EDICION. MEXICO 1973.
- DERECHO AMBIENTAL.
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.
EDITORIAL MARIBEL, ARTES GRAFICAS.
MADRID 1977.
- HANDBOOK FOR ANALYTICAL QUALITY CONTROL IN WATER
AND LABORATORIES.
UNITED STATES ENVIRONMENTAL AGENCY.
TECHNOLOGY TRANSFER.
- SANITARIA PARA LOS PUEBLOS RUMICIOS DE ESPAÑA.
ACUERDO DEL 23 DE ENERO DE 1923.
- VID, SCORER.
TECHNICAL ASPECT OF AIR POLLUTION AND ENVIRONMENT
POLLUTION.
ALLEN Y UNWIN. 1974.
- BATES A CITIZENS GUIDE TO AIR POLLUTION.
MC. GILL. MONTREAL 1972.
- INMAN INDEBOLL Y LEVY.
A NATURAL SINK OF CARBON MONOXIDE.
SCIENCES 1972.
- VID, PATERSON
THE ATMOSPHERE: A CALUDED HORIZON.
ENVIRONMENT 1970.

- VID MAR Y DUBAS.

UNA SOLO TIERRA.
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
MEXICO 1972.

- LA OBRA COLECTIVA DIRIGIDA POR ROSS.

AIR POLLUTION INDUSTRY.
LITTO EDUCATIONS PUBLISHING.
N.Y. 1981.

- AIR POLLUTION PRIMER NATIONAL TUBERCULOSIS AND

RESPIRATORY DISEASE ASSOCIATION.
N.Y.,N.Y. 1972.

- SUNKEL, OSWALDO.

ESTILOS DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE EN LA AMERICA
LATINA.
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.
MEXICO 1980.

- OSORION HEREDIA, JORGE.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL D.F. EDITORIAL
PORRUA, S.A.
MEXICO 1976.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

AGOSTO 10, 1987.

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ART. 736., FRACCIÓN

XVII.

- LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

MEXICO 1975. EDICION ESPECIAL.

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.
TEORIA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL TRILLAS.
- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL
AMBIENTE.
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28
DE ENERO DE 1988.